

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 16 DE FEBRERO DE 2012.**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Don Diego Bernardo Perera Roger.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro.

Don Farés Sosa Rodríguez.

**AUSENTES:**

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos personales.

**Secretario General.**

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido

convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 734/2012, de 10 de febrero.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011 Y 17 DE ENERO DE 2012.**

Advertido error de la Secretaría General en la práctica efectiva de la convocatoria de la sesión, toda vez que no se acompañaron a la misma los borradores de actas sujetas a aprobación, se pospone a una sesión posterior su aprobación.

**SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009 APROBADO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.**

Dada cuenta del informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2009 del Ayuntamiento de Pájara, aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, registrado de entrada con el número 909 de fecha 24 de enero de 2012.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del “Informe definitivo de Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2009 del Ayuntamiento de Pájara” aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

**TERCERO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 247/2012, DE 25 DE ENERO, REFERENTE A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL SERVICIO DE EMPLEO PARA EL PROYECTO DE ESCUELA TALLER “SALUD SOCIAL”.**

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía n° 247/2012, de fecha 25 de enero, que reza literalmente:

*“Decreto n° 247/2012.- Dada cuenta de la Resolución de 17 de noviembre de 2011, del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de concesión de subvención para desarrollar proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio para el ejercicio 2012.*

*RESULTANDO: Que la Concejalía de Servicios Sociales va a presentar un proyecto, para la formación de treinta monitores deportivos, denominado “Escuela Taller Social”, que se llevará a cabo, durante dos años, en el edificio destinado a Centro Cultural, Tenencia de Alcaldía y Policía Local en La Lajita.*

*RESULTANDO: Que el plazo de presentación de solicitudes termina el 31 de enero de 2012.*

*CONSIDERANDO: Que este tipo de iniciativas, dada la coyuntura actual de desempleo, es de vital importancia para la integración laboral y social de jóvenes de entre 16 y 24 años.*

*Y en su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente normativa legal, RESUELVO:*

*Primero.- Aprobar el proyecto de Escuela Taller denominado “Salud Social” para su presentación entre el Servicio Canario de Empleo.*

*Segundo.- Solicitar al Servicio Canario de Empleo la financiación del proyecto de Escuela Taller en cuestión en el marco de la convocatoria afectada por Resolución de 17 de noviembre de 2011.*

*Tercero.- Dar traslado de la presente resolución, en unión de la documentación pertinente, al Servicio Canario de Empleo, al Departamento de Servicios Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.*

*Cuarto.- Elevar la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre para su oportuna ratificación”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Tercera Edad, Cultura, Educación y Guarderías de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía n° 247/2012 de 25 de enero, referente a la solicitud de subvención al Servicio de Empleo para el proyecto de Escuela Taller “Salud Social”.*

Segundo.- Incorporar el presente acuerdo al expediente de su razón a los efectos consiguientes.

**CUARTO.- SOLICITUD FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A. DE PRONUNCIAMIENTO PLENARIO SOBRE LA ORDENACIÓN DE LOS TERRENOS DEL BARRANCO DE GUEREPE EN ORDEN A LA INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL ELÉCTRICA DE RÉGIMEN ORDINARIO.**

Dada cuenta de la solicitud presentada por Don Gabriel Sampol Mayol en representación, en tanto Presidente, de la mercantil SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A., registrada de entrada con el n° 1236 de fecha 31 de enero de 2.012, que reza literalmente:

*“Por la presente es mi intención ponerle en conocimiento el interés de la empresa a la que represento de desarrollar un proyecto energético de sumo interés para el municipio que usted tan dignamente dirige.*

*Dicho proyecto consiste en la ejecución de una central eléctrica de régimen ordinario con la finalidad de mejorar el suministro de la zona sur de Fuerteventura, en especial, del municipio de Pájara.*

*La instalación proyectada consiste en cinco motogeneradores de fuel BIA, con recuperación de calor mediante un ciclo combinado que alimenta una turbina de vapor. Esta solución técnica innovadora, unida al mejor rendimiento que ofrecen los motogeneradores actuales, aumenta sensiblemente la eficacia energética. La central se completa con los sistemas auxiliares necesarios y las medidas correctoras medioambientales. Este tipo de central no necesita agua de mar para refrigerar, por lo que resulta más ventajosa de cara a su ubicación más alejada de zonas costeras, especialmente en lugares de vocación turística como Pájara. La superficie requerida para la central está en torno a los 25.000 m<sup>2</sup>, a los que hay que añadir unos 3.000 m<sup>2</sup> para la subestación eléctrica de conexión a la red. La potencia total instalada en la central es de unos 48 MW.*

*Para ello los técnicos de mi empresa han considerado como emplazamiento óptimo la zona de Matas Blancas y, en concreto, la zona del barranco de Guerepe.*

*Ahora bien, antes de continuar con el proyecto empresarial sometemos a su consideración la idoneidad de la zona elegida.*

*Por todo lo cual, SOLICITAMOS que el Ayuntamiento de Pájara se pronuncie mediante un acuerdo plenario sobre la adecuación de los terrenos del Barranco de Guerepe al proyecto de generación eléctrica de las características descritas o, en su caso, indique las objeciones que pueda tener el Ayuntamiento en la instalación de este tipo de industria, de forma que mi representada pueda tener el respaldo necesario del Consistorio para iniciar de nuevo los trámites administrativos para la implantación de la central de generación eléctrica en esta nueva ubicación”.*

Resultando: Que en informe del Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), al que se acompaña documentación gráfica correspondiente al vigente Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, se concluye, entre otras consideraciones, que el uso de referencia -Central Eléctrica de régimen ordinario- constituye un uso viable en la categoría de suelo rústico zona C, suelo rústico común (Z.C.-S.R.C.), con las limitaciones específicas que se deriven de las evaluaciones ambientales y legislación sectorial de aplicación.

Resultando: Que en los terrenos de la zona de Guerepe existe suelo con la clase y categoría que harían factible la instalación pretendida, en las condiciones y con las limitaciones que puedan resultar de aplicación.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda, de fecha 14 de febrero de 2012, en que se eleva a Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

*“Primero.- Mostrar el pronunciamiento favorable del Ayuntamiento de Pájara a la solicitud formulada por la representación de la entidad mercantil SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A. en orden a la instalación de una central eléctrica de régimen ordinario en los terrenos de la zona del Barranco de Guerepe.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A. a los efectos oportunos.”*

Abierto turno de debate por la Presidencia, intervino primeramente Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, para señalar, en intervención escrita, que *“Partimos de la base que indudablemente la energía es necesaria para el desarrollo y el abastecimiento de la isla, por tanto la instalación de infraestructuras que posibiliten la generación de energía es normal que se planteen.*

*Pero la cuestión a abordar es como producir la energía.*

*Coalición Canaria y PSOE (para poner en orden de importancia a ambos partidos) proponen la instalación de una central eléctrica de régimen ordinario abastecida por fue Bia, que es un derivado del petróleo, una central contaminante ya que su abastecimiento procede de elementos no renovables o verdes.*

*Además, nos proponen la zona del barranco de Guerepe para instalar dicha infraestructura. Resulta bastante sorprendente que esta propuesta la iba el Grupo de Gobierno a llevar a Pleno tan solo con la opinión de la empresa pretendiente que es SAMPOL, y no acompañada de informe técnico alguno, tuvo que ser la oposición la instara a la elaboración del mismo.*

*Si nos atenemos al informe que acompaña este expediente, señala que en la zona que proponen instalar la central podría ser instalada atendiendo a la clasificación del suelo, en cambio, no garantiza que éste sea el lugar más idóneo para esta infraestructura, incluso si fuera el barranco de Guerepe lógicamente tendría que cumplir con las cuestiones medioambientales establecidas.*

*En el año 2008 hubo consenso institucional en el Cabildo de Fuerteventura por el cual se garantizaba el suministro energético para el presente y futuro de la isla.*

*Consistía en cambiar la ubicación de la central de Puerto del Rosario, hacerla en Monteagudo si fuese posible y construirla más moderna y con sistemas de seguridad más completos que velen más por el Medio Ambiente.*

*En Pájara se planteó una instalación, cito textualmente, temporal, móvil y limitada en la zona conocida como Llanos de las Pilas en el entorno de Matas Blancas.*

*Y se instó al Gobierno de Canarias a instalar infraestructuras en el centro, norte y sur de Fuerteventura para producir energías que fuesen no contaminantes, esto quiere decir de energías renovables.*

*La necesidad energética está garantizada con este plan.*

*Además el Partido Popular ha hecho unas declaraciones públicas en las que anuncia que existe un informe de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e incluso de Sampol desaconsejando la zona del barranco de Guerepe por numerosas circunstancias. Haría bien esta mayoría de Gobierno en verificar esta noticia, publicada en la página del PP, porque realmente entraría en contradicción con el emplazamiento que nos proponen.*

*Voy concluyendo.*

*Este pleno no debería pronunciarse sobre la ubicación específica, y por supuesto no debería promover una central contaminante.*

*En definitiva, se debería instar al Gobierno de Canarias a que realice las gestiones oportunas, con un concurso público, para instalar en el municipio una central eléctrica no contaminante, esto quiere decir de energías verdes, renovables, ofreciendo el suelo apto y el que mejor cumpla con las normas de seguridad y medioambientales exigidas por la ley.*

*Además este Ayuntamiento debe hacer una campaña destinada al consumo responsable y al consumo de energía a través de elementos renovables.*

*Esa es la propuesta que debería plantearse en este Pleno y no la que el Grupo de Gobierno presenta.*

*El PSOE majorero decía hace escaso tiempo que Fuerteventura debería de apostar por las energías renovables, que ya estaba bien de la actitud de Coalición Canaria y Partido Popular de maltratar el medio ambiente. ¿Hoy lo van a hacer ustedes?».*

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, solicita se incluya expresamente en el acta el extracto de la nota de prensa del PP que ha sido leído por el compañero, concretamente la parte en la que se dice literalmente:

*“Precisamente la empresa SAMPOL y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria desaconsejaron en su momento el emplazamiento de Guerepe como alternativa para ubicar allí la central eléctrica que reclama la isla. La nula viabilidad de ese emplazamiento se fundamenta en varios aspectos de suma importancia. Por un lado la lejanía a un punto de suministro de combustible, ya que dicho suministro se realizaría mediante camiones cisterna desde Puerto del Rosario hasta Guerepe cuya distancia es de 75 kilómetros, con el consiguiente peligro que conlleva. La central demanda un suministro de ocho cubas de combustible cada 24 horas. Además, habría que construir una vía desde la carretera FV-2 hasta la central, cuyo trazado pasaría por un terreno muy irregular y de grandes pendientes, lo que comportaría un elevado coste económico...”.*

A continuación, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, interviene para poner de manifiesto:

*“Con sorpresa y mucho recelo vemos la solicitud formulada por la representación de la mercantil SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A. en instalar una central eléctrica de régimen ordinario en los terrenos del barranco de Guerepe, donde a finales del mes de Enero del presente año el Sr. Alcalde nos convoca a una reunión para tratar la situación de la Radio Televisión Agua Cabras y a continuación pone sobre la mesa el tema de Sampol, cinco minutos más tarde nos invita a ver una central de esta empresa en Madrid, donde los billetes de avión los paga el Cabildo Insular, confirmado por el Sr. Alcalde y el Concejal del área de Industria, cosa que no entendemos el interés de la Institución Insular en pagar billetes a personas ajenas al Cabildo cuando la ley lo prohíbe.*

*Tenemos una segunda reunión, después de desplazarse varios concejales a Madrid, para buscar la unanimidad en apoyar la solicitud de esta empresa en instalarse en el barranco de Guerepe, donde se le comunica al Sr. Alcalde y al Concejal de Industria que estamos de acuerdo en que la central eléctrica se instale en nuestro Municipio pero lo que respecta a la zona necesitamos informes de los técnicos del Ayuntamiento de Pájara o del Cabildo pronunciándose sobre cuantas zonas existen en nuestro Municipio para esta clase de instalaciones y que cumplan con todos los requisitos exigidos por Ley, así como cuales serían más aconsejables para poder tener nosotros la información necesaria en el momento de decidir, porque no cabe duda que una instalación de estas características y que se puede ver incrementada en el futuro necesita no errar en su ubicación, más aún cuando estamos en un Municipio netamente turístico y tenemos que tener mucho cuidado en no equivocarnos, quedando de acuerdo que no se llevaría a pleno hasta tener la documentación necesaria para decidir.*

*No encontramos que ya esta el expediente en el orden del día del pleno ordinario correspondiente al mes de Febrero y lo único que existe en el expediente es un informe del técnico municipal donde se centra en el barranco de Guerepe y nos dice sin decir nada y de una forma muy ambigua que el considera que puede ser una zona viable para la instalación de la central eléctrica pero no sabe si el tema en cuestión entre en las limitaciones específicas que marca el PIOF, por lo tanto estamos con mas dudas que al principio.*

*No entendemos la urgencia del grupo de Gobierno en aprobarlo cuanto antes aunque no exista informes que avale un tema tan importante para nuestro Municipio como es la ubicación de la instalación de una central eléctrica que puede arruinar el futuro turístico de la zona aledaña a donde pretenden autorizarla, salvo que exista otras cuestiones que no somos sabedores de ellas.*

*A partir de ahora son consientes todo el plenario de aprobar expedientes sin tener la documentación obligatoria puede llevar consigo en caso de conflicto que sean imputados todos los concejales que hayan apoyado dicho expediente, porque puede considerarse como delito el hecho de tomar una decisión sin haber antes solicitado la presencia en el expediente de los informes técnicos-jurídicos necesarios, ya que el que está no aclara nada, no indica si existe en el Municipio más zonas idóneas para la ubicación de la central, tampoco manifiesta que Guerepe es la única que existe, por lo tanto deja muchas dudas sin aclarar, y sobre las dudas estamos en la obligación de solicitar más informes aclaratorios.*

*Por lo tanto proponemos al plenario para someterlo a votación dos cuestiones.*

*1.- Si estamos de acuerdo en que la central eléctrica de 45 MW se instale en nuestro Municipio.*

*2.- Que se deje el expediente sobre la mesa hasta que se tenga los informes Técnicos-jurídicos necesarios tanto del Ayuntamiento como del Cabildo sobre las zonas útiles en nuestro Municipio para la implantación de la Central eléctrica, y luego se lleve a pleno para aprobar todas las zonas adecuadas para el proyecto de generación eléctrica, y ponerlas a disposición de la Administración Responsable para que siga con el procedimiento administrativo que establece la ley para ese tipo de instalaciones”.*

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz de Partido Popular, manifiesta que no se puede dejar pasar una oportunidad más como ésta, y ello tanto en términos de avance social como económicos y laborales. Son razones más que suficientes para estar a favor de la propuesta, de ésta o de cualquier otra que con respeto de los requisitos técnicos y medioambientales que exijan las leyes se planteen, en concreto, por ejemplo, si el combustible para su funcionamiento ha de ser el fuel, los depósitos habrán de ser subterráneos. Y en cuanto a la nota del Partido Popular, aclarar que los Concejales del Grupo Partido Popular en el Ayuntamiento debemos en primer lugar velar por los intereses del Ayuntamiento y sus vecinos.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que todos queremos energía limpia, es un hecho, pero la realidad se impone y los servicios públicos hay que afrontarlos como resulte posible, si es posible de una forma más respetuosa con el medio ambiente mejor, pero sino es posible y hay que acudir a la fórmulas tradicionales, tendrá que ser así; además, en esta línea, los tiempos no están para utopías y los recursos públicos son más limitados que nunca. Pájara no puede desaprovechar esta oportunidad, sin energía no habrá progreso ni inversión. La energía es fundamental, si es limpia mejor, pero sino se puede tendrá que ser tradicional. Por otra parte, el acuerdo que se eleva al Pleno es un acuerdo inicial que permite el inicio del procedimiento y Coalición Canaria lo apoya.



Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo Socialista, señala que en este momento inicial sólo se pretende dar la opción a que se estudie la posibilidad y el PSOE tiene que estar de acuerdo en bien del Ayuntamiento.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, interviene para aclarar que antes de nada desde el gobierno municipal lo primero que se exigió es que la Central en cuestión no suponga o pueda suponer un problema para el municipio en general ni para ninguno de sus ámbitos en particular, caso del turismo; cumplidos esos requisitos, el Ayuntamiento está obligado a avanzar y hay que apoyar iniciativas como ésta porque la energía es absolutamente necesaria, y si no se puede que sea energía renovable habrá que tener una energía tradicional, por el bien de la economía municipal y su futuro.

Abierto un segundo turno de debate por la Presidencia, interviene Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, para señalar que no se ha dicho que no estemos de acuerdo con la necesidad de una central eléctrica; en el año 2008 se adoptó a nivel insular un acuerdo que no se cumplió nunca. Se trata de intentar buscar otras alternativas antes de apostar de forma definitiva por una central ordinaria.

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, manifiesta que su formación considera que no deberíamos pronunciarnos sobre la ubicación concreta. Estamos de acuerdo en que se instale en el municipio, pero no en concretar el sitio ya, máxime si el informe de la Universidad de Las Palmas desaconseja el lugar inicialmente elegido; si se mantiene la propuesta con elección del lugar votará, dice, en contra; si se deriva la elección del lugar idóneo a un momento posterior, con toda la información necesaria, votará a favor.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, reitera que lo primero es saber si queremos la central y después que se evalúe cómo, donde y de que manera.

Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, manifiesta que cree que hace falta mayor información técnica y ambiental al respecto.

Don Ignacio Perdomo Delgado, señala que la cuestión de que la empresa pida solamente la zona de Guerepe es porque es la zona que en principio reúne las condiciones más adecuadas, tanto económicas como urbanísticas y medioambientales, pero no habría ningún problema a que pudiera ser en otras zonas municipales que pudieran ser aptas.

En esta línea, el Sr. Alcalde Presidente propone enmendar la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa en el sentido de añadir a la misma que el Ayuntamiento está de acuerdo tanto en la ubicación planteada por la empresa como en cualquier otra ubicación dentro del término municipal que reúna las condiciones técnicas, medioambientales, territoriales y urbanísticas que resulten legalmente exigibles.

Sometida a votación la propuesta formal de Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, numerada con el ordinal uno, el Pleno, con cuatro (4) votos a favor ( Grupo Mixto-AMF-PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro ), tres (3) abstenciones ( PP y Don Alejandro Jorge Moreno) y doce votos (12) en contra ( PSOE y CC), rechaza la misma.

Sometida a votación la propuesta formal de Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, numerada con el ordinal dos, el Pleno, con cuatro (4) votos a favor ( Grupo Mixto-AMF-PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro ), una (1) abstención ( Don Alejandro Jorge Moreno) y catorce votos (14) en contra ( PSOE, CC y PP), rechaza la misma.

Sometida a votación la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa en los términos enmendados por la Alcaldía Presidencia, referidos anteriormente, el Pleno, con catorce (14) votos a favor ( PSOE, CC y PP), una (1) abstención (María Soledad Placeres Hierro) y cuatro(4) votos en contra ( Grupo Mixto), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Mostrar el pronunciamiento favorable del Ayuntamiento de Pájara a la solicitud formulada por la representación de la entidad mercantil SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A. en orden a la instalación de una central eléctrica de régimen ordinario en los terrenos de la zona del Barranco de Guerepe o en cualquier otra zona dentro del término municipal que reúna los requisitos y condiciones técnicos, medioambientales, urbanísticos y territoriales legalmente exigibles.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, S.A. a los efectos oportunos.

**QUINTO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO EN ORDEN A LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA DESTINAR SESENTA MIL EUROS (60.000 €) MÁS A LA DINAMIZACIÓN COMERCIAL DEL CASCO URBANO DE MORRO JABLE.**

Dada cuenta de la propuesta formulada por el portavoz del Grupo Mixto, registrada de entrada con el número 1508 de fecha 3 de febrero actual, en orden a la modificación del Presupuesto para destinar sesenta mil euros (60.000 €) más a la dinamización comercial del casco urbano de Morro Jable, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“La situación de crisis económica que lamentablemente padecemos, se acrecienta considerablemente si este Ayuntamiento con sus actuaciones entorpece la labor que los empresarios desempeñan.*

*Exposición de motivos:*

*La peatonalización de las calles Diputado Manuel Velázquez Cabrera y Calle Nuestra Señora de Carmen en Morro Jable, está generando cuantiosas pérdidas económicas a las pequeñas y medianas empresas de la zona. La falta de organización*

*manifiesta en la culminación de esta obra supone un retraso considerable y un perjuicio causado innecesariamente.*

*La rapidez en intervenciones de este tipo unido a la eficacia, es lo que permite neutralizar las pérdidas derivadas de esta obra.*

*Si tenemos en cuenta que la peatonalización conlleva también la eliminación de cientos de aparcamientos, sumado a la ausencia de espacio físico cercano a estas calles donde poder estacionar, podemos atisbar un panorama desalentador.*

*Esta obra se podría haber realizado por partes, y no como se está haciendo, rompiendo toda la calle para dejarla así durante meses. Encima el material acordado para la realización de la misma no se corresponde al que ahora pretenden utilizar, y ante esta situación el Grupo de Gobierno de este Ayuntamiento (PSOE y Coalición Canaria) no reivindica a las instituciones implicadas lo que legítimamente nos corresponde, instituciones gobernadas por estos dos partidos políticos.*

*A esto hay que añadir la escasa partida económica existente en los presupuestos de este Ayuntamiento destinada a dinamizar y realizar políticas en beneficio de las pymes, no se trata de pasear calle arriba calle abajo, eso no es política comercial ni nada por el estilo, las iniciativas se materializan en los presupuestos y ante esto, el resultado de esta concejalía de Comercio es pírrico.*

*Por todo ello, proponemos el siguiente ACUERDO:*

*1.- Modificar los presupuestos generales del presente ejercicio y aumentar en 60.000 euros más la cuantía de la concejalía de Comercio, y destinar ese dinero a realizar políticas de dinamización de ventas en los comercios y de consumo en cafeterías, restaurantes, etc. Con la finalidad de ayudar con garantías de éxito a los pequeños y medianos empresarios que se han visto perjudicados por la ejecución desorganizada de la peatonalización de las calles mencionadas”.*

*Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 8 de febrero de 2012, que reza literalmente:*

*“Mediante Providencia de Alcaldía de fecha seis de febrero de dos mil doce, se solicitó informe a esta Intervención en relación con la Moción presentada por los integrantes del Grupo Mixto Municipal en la que se propone modificar el Presupuesto General del presente ejercicio aumentando en 60.000 euros el Área de Comercio destinados a realizar políticas de dinamización comercial.*

*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 4.1 g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, se emite el siguiente INFORME:*

**Primero.-** La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

-Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

-Los artículos 4, 1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

-El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

-Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

**Segundo.-** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 60.000 euros, propuesto por el Grupo Mixto Municipal.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que e aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito, o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario en el primer caso, o suplemento de crédito, en el segundo. En este sentido, el Presidente motivará en la memoria que dichos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

**Tercero.-** El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Cuarto.-** Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en este sentido el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

**Quinto.**- *De acuerdo con la información disponible, en la propuesta de acuerdo que es objeto de fiscalización en el presente informe, no consta concreción de la partida a incrementar, así como tampoco, identificación de los recursos que han de financiar la propuesta de modificación el Presupuesto General en la cuantía de 60.000,00 euros destinados a realizar políticas de dinamización de ventas en los comercios y de consumo en cafeterías, restaurantes, etc.*

*Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa desfavorablemente en los términos planteados en la Moción presentada por el Grupo Mixto Municipal”.*

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, para señalar que lo que pretendemos es que cuando acabe la obra siga quedando en la zona comercio que dinamizar y ello porque a este paso no quedará para entonces nada, con lo que encima la inversión pública efectuada no servirá para nada.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, señala que el informe de Intervención deja la puerta abierta a que se pueda hacer, es cuestión de que el Grupo de Gobierno logre la financiación.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que las peatonales están hechas un desastre y no se sabe cuando terminarán las obras, el Ayuntamiento puede hacer un esfuerzo y ajustar el presupuesto para ayudar a los comerciantes de la zona.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, señala que su formación va a apoyar la moción porque la considera necesaria y acertada.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que el Cabildo y al Gobierno de Canarias se han comprometido a hacer un esfuerzo económico de ayuda a la zona una vez se acaben las obras y por ello rechazamos la propuesta.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que el plan de dinamización comercial lo va a asumir el Gobierno de Canarias; el Ayuntamiento ya ha aportado lo que ha podido en infraestructuras. Si pudiéramos aportaríamos, pero no tenemos recursos y aunque estemos de acuerdo con la propuesta no podemos apoyarla.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, quiere señalar que estamos convencidos de que el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura van a apoyar esas zonas, pues se han comprometido.

Don Faustino Cabrera Viera, Concejal Delegado del Área de Comercio, manifiesta que se está trabajando en conseguir recursos para dinamizar la zona, pero de los presupuestos municipales no puede salir dinero, porque no lo hay.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos a favor (Grupo PP, Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM y Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) y doce (12) votos en contra (PSOE y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la propuesta.

**SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL SR. DIRECTOR INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN FUERTEVENTURA CON FECHA 12 DE ENERO DE 2012.**

Dada cuenta de la comunicación remitida por el ex-Director Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura, registrada de entrada con el n<sup>o</sup> 370 de fecha 12 de enero de 2012, que reza literalmente:

*“En breves fechas, por razones de cambio de Gobierno, dejaré mis responsabilidades públicas como Director Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura. Por consiguiente, como representante del Gobierno de España, quiero mostrarle mi satisfacción y manifestarle, a su vez, que ha sido un placer trabajar conjuntamente con esa Institución, en aras a lograr las importantes inversiones que, a lo largo de estos últimos cinco años, en el desempeño de mi cargo, hemos conseguido para el municipio, por parte del Gobierno de España, en todo tipo de infraestructuras, planes de obras, subvenciones y seguridad ciudadana, que, sin duda, han contribuido a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra isla.*

*Asimismo, solicito que el contenido de este escrito se haga extensivo al resto de los miembros de la Corporación Municipal que preside, rogándoles, a su vez, me sepan disculpar si, en alguna ocasión, en el ejercicio de mis funciones, involuntariamente, hubiera podido cometer algún error que no fuera del agrado de esta Institución”.*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, previa reseña unánime efectuada por todos los portavoces municipales de reciprocidad y agradecimiento, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda tomar conocimiento del escrito remitido por el ex-Director Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura, Don Eustaquio Santana Gil, y trasladar al mismo la gratitud de la Corporación Municipal por su acertada labor, trabajo y dedicación.

**SÉPTIMO.- ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO-SERVICIO SELLO DE CALIDAD “PÁJARA EXCELENTE” Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DE LA**

## **MARCA “PÁJARA-EXCELENTE” Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL MISMO.**

Dada cuenta del proyecto “Sello de Calidad Pájara Excelente” y documentación integrante del mismo, en particular el Reglamento de uso y gestión de la marca “Pájara Excelente”, el Manual de Buenas Prácticas, el Manual de Uso de Logotipos y Marcas y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad.

Resultando: Que ya la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 8 de febrero de 2012, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Primero.- Aprobar el proyecto del Sello de Calidad “Pájara Excelente”.*

*Segundo Tomar conocimiento y aprobar los proyectos a efectos de su tramitación de la documentación integrante del proyecto que consta de:*

- Reglamento de Uso y Gestión de la marca “Pájara Excelente”.*
- Manual de Buenas Prácticas.*
- Manual de Uso de Logotipos y Marcas.*
- Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad.*

*Tercero.- Incoar expediente en orden al registro de la marca en cuestión.*

*Cuarto.- Elevar el mismo al Pleno del Ayuntamiento en orden a la aprobación del Reglamento de Uso y Gestión de la marca “Pájara Excelente” y documentación complementaria al mismo, en tanto normativa reglamentaria sujeta a su tramitación y aprobación como disposición administrativa de carácter general”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente de abre turno de debate, interviniendo el Concejal de Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para señalar que en el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad se incluye únicamente en la representación del Ayuntamiento, al Concejal Delegado de Comercio, proponiendo, en aras de la mayor transparencia pública posible, o bien que en dicho Comité estén presentes representantes de todos los grupos políticos municipales o, en caso contrario, que el mismo sea un Comité estrictamente técnico y se quite el Concejal del Área.

Sometido el asunto a votación, incluida la modificación propuesta por Don Santiago Callero Pérez concretada en eliminar la presencia del Concejal de Comercio en la composición del Comité de Imparcialidad (art. 2 del proyecto del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad), el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Aprobar el proyecto de Sello de Calidad “Pájara Excelente”.*

Segundo.- Tomar conocimiento y aprobar provisionalmente los proyectos a efectos de su tramitación de la documentación integrante del proyecto y que consta de:

- Reglamento de Uso y Gestión de la marca “Pájara-Excelente”.
- Manual de Buenas Prácticas.
- Manual de Uso de Logotipos y Marcas.
- Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad (El artículo 2 del proyecto del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Imparcialidad ha resultado aprobado provisionalmente en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2º.- ESTRUCTURA DEL COMITÉ.**

El comité estará constituido por dos miembros, uno de ellos perteneciente a la Concejalía de Comercio y Consumo del Ayuntamiento de Pájara y uno perteneciente a la Consultora Externa adjudicataria de la implantación del Sello de Calidad “Pájara Excelente”.

Los miembros de este comité son los siguientes:

Ayuntamiento de Pájara:

- Técnico del Área de Comercio y Consumo.

Consulta Externa:

- Técnico Consultor IRCA”.

Tercero.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

**OCTAVO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del suministro de energía eléctrica para las instalaciones del Ayuntamiento de Pájara.

Visto el informe-Propuesta de la Secretaría General, de fecha 3 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, del suministro de energía eléctrica para los distintos servicios y edificios municipales del Ayuntamiento de Pájara, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto*



2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO.- Tal y como establece la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, a partir del 1 de enero de 2009 el suministro pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia, y son los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su suministrador.*

*La contratación del suministro eléctrico se debe realizar en el mercado liberalizado a través de un comercializador, por ello, el Ayuntamiento de Pájara, como consumidor de energía eléctrica, debe adjudicar a través del correspondiente procedimiento de contratación el suministro de energía, a fin de seleccionar al adjudicatario del suministro y la oferta que resulte económicamente más ventajosa.*

*SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2011, previo procedimiento tramitado al efecto, el Pleno municipal aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más bajo.*

*TERCERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2011 se envió anuncio de licitación a DOCE, publicándose anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en el B.O.E., a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.*

*CUARTO.- Durante la licitación no se han presentado proposiciones, toda vez que la documentación de la única oferta anunciada en plazo, el día 18 de enero de 2012 y por medio de fax, ha acabado por no llegar a las dependencias del Ayuntamiento, tal como se indica en el informe de la Jefa de Negociación de Registro y se certifica por esta Secretaría con fecha 3 de febrero de 2012.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

*-La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

*-Los artículos 6, 22, 53, 109 y 110, 135 y 138 y siguientes, 150 y siguientes, 235 a 238 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*-El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*-El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

*-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*ÚNICA.- De conformidad con el artículo 80.4 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente a los efectos que aquí interesan, si transcurridos diez días desde la conclusión del plazo de licitación no ha llegado a la sede del órgano de contratación la documentación de alguna oferta, aún cuando la remisión de ésta se hubiera anunciado previamente, “no será admitida en ningún caso”.*

*En definitiva, que no habiendo llegado a las dependencias municipales la única oferta anunciada, procede declarar desierto el procedimiento abierto en su día incoado de conformidad con el artículo 151.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que no se ha formulado ninguna oferta admisible.*

*Por lo demás, y en aras de los principios de eficacia, celeridad y eficiencia administrativa, ante la imposibilidad legal, artículo 80.4 del Reglamento antes enunciado, de admitir la única oferta cuya documentación ni siquiera ha llegado, procede prescindir de la actuación administrativa inherente a la Mesa de contratación y elevar directamente al órgano de contratación, Pleno de la Corporación, propuesta de inadmisión de la oferta anunciada y no recibida y de declaración de desierto del procedimiento de contratación.*

*En otro orden, y pese a que no tenga incidencia a efectos del expediente de contratación, en el que la solución antes descrita se impone por prescripción legal, advertir que consultado en la web de Correos el estado del envío que nos ocupa, el mismo figura como entregado, por lo que procede al respecto efectuar las indagaciones y reclamaciones oportunas a fin de esclarecer las circunstancias y adoptar las medidas pertinentes.*

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*PRIMERO.- Inadmitir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), la oferta de ENDESA ENERGÍA, S.A.U., cuyo envío fue anunciado con fecha 18 de enero de 2.012, toda vez que transcurridos diez días desde la finalización del plazo de licitación la documentación correspondiente no ha llegado al Ayuntamiento de Pájara.*

*SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento abierto de contratación para el suministro de energía eléctrica de las instalaciones del Ayuntamiento de Pájara, aprobado en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2011, ante la inexistencia de ofertas admisibles.*

*TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a ENDESA ENERGÍA S.A.U. y cumplimentar las disposiciones legales referentes a la publicidad del presente acuerdo”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Inadmitir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), la oferta de ENDESA ENERGÍA, S.A.U., cuyo envío fue anunciado con fecha 18 de enero de 2.012, toda vez que transcurridos diez días desde la finalización del plazo de licitación la documentación correspondiente no ha llegado al Ayuntamiento de Pájara.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto de contratación para el suministro de energía eléctrica de las instalaciones del Ayuntamiento de Pájara, aprobado en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2011, ante la inexistencia de ofertas admisibles.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a ENDESA ENERGÍA S.A.U. y cumplimentar las disposiciones legales referentes a la publicidad del presente acuerdo.

**NOVENO.- MOCION REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) SOBRE LA LIBERACIÓN DE LA ENTRADA DE PRODUCCIONES TOMATERAS MARROQUÍ.**

Dada cuenta de la moción remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), registrada de entrada con el número 1579 de fecha 8 de febrero actual, referente a la propuesta de oposición a la liberación de la entrada de producciones tomateras marroquí.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del escrito remitido por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), registrada de entrada con el nº 1579 de fecha 6 de febrero actual, acompañando Moción Rechazo acuerdo UE-MARRUECOS presentada por la Organización profesional agraria COAG-Canarias, con motivo de la renovación del Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, que reza literalmente:*

*“Actualmente se encuentra abierto el proceso de negociación para la renovación del Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. El próximo 25 de enero la Comisión de Comercio Internacional del Parlamento Europeo (PE) votará el informe elaborado por el eurodiputado ponente; posteriormente, a finales de febrero, está prevista la votación definitiva de la renovación del Acuerdo en el Plenario del Parlamento Europeo.*

*De forma general, los mercados de la Unión Europea se encuentran cada vez más abiertos a las importaciones hortofrutícolas de países terceros. Las renovaciones de los acuerdos comerciales continúan la progresiva liberalización de las transacciones comerciales con el país norteafricano, y los volúmenes de productos importados siguen aumentando año a año. Estas importaciones inundan los mercados europeos produciendo la reducción de los precios en origen, lo que está comprometiendo de forma clara la rentabilidad y el futuro de las explotaciones hortofrutícolas canarias (en especial, las de tomate), que constituyen un sector estratégico para el empleo y la creación de riqueza en nuestra región. Cabe recordar que del sector tomatero del Archipiélago viven, de forma directa, más de 12.000 familias, además de los miles de empleos indirectos que, de una u otra manera, dependen de este sector.*

*El nuevo acuerdo ahonda en el peligroso proceso de liberalización comercial seguido por las autoridades comunitarias, que tan nefastas consecuencias está produciendo en el sector productor comunitario. Precisamente la nueva reforma de la PAC, actualmente en discusión, profundiza en esta senda desreguladora, eliminando los escasos mecanismos de gestión y organización existentes.*

*En este sentido, el aumento de las concesiones comerciales en frutas y hortalizas es gravemente lesivo para el sector hortofrutícola canario, al no poder afrontar la competencia de los países vecinos mediterráneos, cuyas producciones soportan unos costes de producción considerablemente inferiores. Es por tanto, necesario condicionar la apertura de los mercados europeos al cumplimiento de unos estándares mínimos en materia sociolaboral, ambiental y sanitaria de las producciones de terceros países. Por otra parte, los Acuerdos de Asociación carecen de cláusulas que permitan verificar el impacto de la apertura comercial para ambas partes, especialmente en lo referente a aspectos medioambientales, derechos laborales y desarrollo económico y social de la población local.*

*En numerosas ocasiones se han producido incumplimientos por parte de Marruecos del Acuerdo de Asociación actualmente en vigor. Por ejemplo, las cantidades de tomate introducidas por Marruecos en la UE en las últimas campañas superan ampliamente los contingentes concedidos, sin que exista constancia de que se hayan abonado los correspondientes derechos aduaneros adicionales, igualmente, no existe constancia del pago cuando el valor de las importaciones se encuentra por debajo del precio de entrada, tal y como se desprende de los Informes de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). De esta manera queda patente que, a día de hoy, no existen mecanismos eficaces de seguimiento y control del acuerdo. Por tanto, es urgente y necesario potenciar y coordinar los controles aduaneros antes de realizar cualquier avance en el proceso de liberalización comercial”.*

*En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal a la Moción de Rechazo al acuerdo UE-MARRUECOS.*

*Segundo.- Solicitar a los Parlamentarios Europeos que mantenga una postura contraria a la ratificación del nuevo acuerdo de Asociación UE-Marruecos, así como dar*

*traslado a la Presidencia del Gobierno de Canarias y al Gobierno de España de la posición de este Ayuntamiento en relación a este tema.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a los efectos consiguientes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal a la Moción de Rechazo al acuerdo UE-MARRUECOS.

Segundo.- Solicitar a los Parlamentarios Europeos que mantenga una postura contraria a la ratificación del nuevo acuerdo de Asociación UE-Marruecos, así como dar traslado a la Presidencia del Gobierno de Canarias y al Gobierno de España de la posición de este Ayuntamiento en relación a este tema.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a los efectos consiguientes.

**DÉCIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO PARTIDO POPULAR RELATIVA AL INTRUSISMO EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE.**

Dada cuenta de la moción presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, relativa al intrusismo en el Sector del Transporte, con registro de entrada nº 1641 de fecha 6 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“El intrusismo se ha convertido en el principal problema para determinados sectores. Uno de ellos es, sin duda, el sector del transporte. En este sentido particulares y determinadas empresas realizan prácticas de intrusismo en el sector, provocando perjuicios para el tejido empresarial que efectivamente cumple la Ley.*

*Los medios de inspección muchas veces son escasos para atender el número de infracciones que se someten por la falta de efectivos policiales y, sobre todo, por la dificultad que puede haber en la detección y seguimiento de las infracciones.*

*Los transportistas y taxistas, que son quienes pagan los impuestos por ejercer su actividad, vienen cargando con este problema desde hace muchos años sin que desde las Administraciones se les haya dado una respuesta al respecto.*

*Siendo Pájara un municipio eminentemente turístico tenemos que garantizar que los servicios que se prestan al turista cumplan con todas las garantías de calidad y excelencia. En este sentido, son los taxistas quienes están avalados para prestar ese servicio.*

*PROPUESTA DE ACUERDO:*

*1.- Instar al Cabildo de Fuerteventura, como Administración competente en materia de inspección de Transporte, a intensificar la tarea de inspección.*

*2.- Dar instrucciones a los agentes de la Policía Local de Pájara para aumentar la vigilancia ante posibles infracciones”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, para argumentar que es fundamental luchar contra el intrusismo, todo tipo de intrusismo: el particular y especialmente el vinculado a la hostelería, que amparándose en una autorización específica hace lo que no debe. Es necesario que la Policía Local se involucre de verdad.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, señala que si es necesario un plan específico y real que persiga de verdad el intrusismo en este sector, por lo que va a votar a favor.

Por otra parte, Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, manifiesta que se plantea una continuación del trabajo que se venía haciendo en la legislatura pasada, y por ello también está de acuerdo.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que tanto el Cabildo como el Ayuntamiento están en ello, incluida la Policía Local; por ello no vamos a apoyar la propuesta, porque lo que se pide ya se hace y se va a seguir haciendo sin que el Pleno lo tenga que decir.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo Socialista, hace alusión a la intervención de Don Pedro Armas Romero y señala que efectivamente se sigue trabajando en la línea que se demanda, y por ello no tiene sentido que se apruebe hacer algo que ya se viene haciendo. Su formación no la va a apoyar.

Abierto un segundo turno de debate, interviene Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, para manifestar que si se está haciendo, se está haciendo mal.

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, pide que se añada a la moción que el Cabildo Insular de Fuerteventura añada más personal al Área de Inspección, pues el Cabildo Insular de Fuerteventura sólo tiene un inspector y así es imposible controlar. Debería poner más medios, menos hablar y más actuar. El Cabildo debe poner más inspectores.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con seis (6) votos a favor (Grupo PP, Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-AMF y Grupo Mixto-PPM), una (1) abstención (Doña

M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) y doce (12) votos en contra (PSOE y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la propuesta.

**DÉCIMOPRIMERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARTIDO POPULA EN RELACIÓN CON EL SECTOR DEL TAXI.**

Dada cuenta de la moción presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en relación con el Sector del Taxi, registrada de entrada con el número 1639 de fecha 6 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“Es necesaria una reunión con el sector del taxi para conocer las necesidades en su trabajo, ya que hay zonas del municipio de Pájara en la que el acceso para los taxis es bastante difícil. Por ejemplo, la zona del Puertito y Cofete, en donde la carretera está sin asfaltar y por lo tanto llegar con el taxi hasta estos puntos se convierte en algo prácticamente imposible. Por ello, es necesario taxis 4x4 para poder hacer el acceso a dichas zonas más fácil para todos, turistas y no turistas.*

*Por otra parte, en el sector del taxi también es necesario ampliar, en aquellos vehículos que lo permitan, la adaptación hasta siete plazas, de todas las licencias que así lo deseen. De la misma manera los taxis 4x4, también podrán tener hasta siete plazas.*

*Igualmente se debería cumplir con la normativa europea de integrar un 10% de los taxis para minusválidos.*

**MOCIÓN**

*Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular somete a aprobación del pleno la siguiente moción:*

*Que se celebre una reunión con el sector del taxi para conocer sus necesidades y que se puedan modificar licencias de taxis habilitados para personas con movilidad reducida. Así como que se amplíen a siete plazas aquellos que así lo deseen y se incorporen vehículos 4x4 para poder llegar a aquellas zonas de la isla en las que al no tener carreteras asfaltadas el acceso es complicado.*

*Por ello, es necesario que se llegue a un consenso con el sector del taxi, en donde estén presentes los portavoces de los distintos partidos políticos y el sector del taxi.*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para justificar la misma en la necesidad de conocer la problemática del sector y buscar soluciones.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, señala que está totalmente de acuerdo con la moción para que se continúe haciendo lo que ya se venía haciendo.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que la moción está mal formulada porque lo que pide ya se hace y se ha hecho, por lo que no procede apoyar para hacer algo que ya está hecho. Coalición Canaria no la apoya y la rechaza porque ya se hace lo pretendido.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo Socialista, quiere aclarar que la semana pasada se hizo la reunión que se pide y por tanto se va a votar en contra.

Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, manifiesta que debería incidir en el problema de aumentar las licencias de minusválidos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-AMF y Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) y doce (12) votos en contra (PSOE y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción.

**DÉCIMOSEGUNDO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARTIDO POPULAR EN RELACIÓN CON EL EDIFICIO ROCAMAR.**

Dada cuenta de la moción presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en relación con el Edificio Rocamar, con registro de entrada nº 1640 de fecha 6 de febrero de 2011, que reza literalmente:

*“En la actualidad el Edificio Rocamar situado en el pueblo de La Lajita se encuentra en estado precario, por lo que supone un riesgo para los vecinos que habitan en él.*

*El mal estado del edificio es viable, ya que su exterior denota diversas señales de que dicho edificio no puede ser habitable. Por ejemplo, las plaquetas que se están cayendo, las grietas y el visible aspecto de que la obra ha cedido. No obstante, incluso en estas condiciones las familias siguen viviendo en sus casas corriendo el peligro de que pueda ocurrir una desgracia dado el mal estado en el que se encuentra el edificio.*

**MOCIÓN**

*Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular somete a aprobación la siguiente moción:*

*El Pleno del Ayuntamiento de Pájara acuerda que la Oficina Técnica Municipal proceda a elevar informe, de forma urgente, sobre la situación en la que se encuentra dicho edificio, y que con ello se garantice la seguridad de los pocos vecinos que lo ocupan en la actualidad”.*



Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para manifestar que se pide lo que es necesario.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda aprobar en todos sus términos la moción relativa al edificio Rocamar.

**DÉCIMOTERCERO.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARTIDO POPULAR EN RELACIÓN CON LA FALTA DE ILUMINACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CAÑADA DEL RÍO.**

Dada cuenta de la moción presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en relación con la falta de iluminación en la localidad de Cañada del Río, con registro de entrada nº 1638 de fecha 6 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“En la localidad de Cañada del Río existe una falta de iluminación considerable que dificulta a sus residentes el tránsito por la noche. Son numerosas las zonas que carecen de alumbrado, por lo que es recomendable que se comience a tomar cartas en el asunto para mejorar la vida nocturna de Costa Calma.*

*Exposición de motivos:*

*Son ya tres años consecutivos en los que carece de iluminación la gasolinera de Costa Calma. Es necesaria que las farolas que están detrás de esta estación de servicios sean encendidas para una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de esta localidad. Considerando que es un asunto de máxima urgencia que hay que solucionar.*

*Por todo ello, propongo, el siguiente ACUERDO:*

*1.- Que se enciendan dichas farolas enganchándolas a las mismas que se encuentran en la rotonda o en el paseo de las bicicletas”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente de la propuesta, Don Domingo Pérez Saavedra, que además de explicar la misma la matiza en el sentido de que se elabore un proyecto al respecto y se ejecute en las condiciones técnicas y legales de aplicación.

Por su parte, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que no tiene claro a quien compete la responsabilidad, si al Ayuntamiento o el promotor de la urbanización, por lo que solicita al Concejal proponente que retire la propuesta hasta que se haga esa comprobación.

Por otro parte, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que tiene dudas legales de que el portavoz del Partido Popular pueda presentar esa moción, por una posible causa de abstención, por lo que considera que debería ser retirada hasta que no esté claro de quien es la responsabilidad.

Por Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Partido Popular, se retira la propuesta formulada hasta que se esclarezca de quien es la responsabilidad al respecto, no habiendo lugar a la adopción de acuerdo alguno.

**DÉCIMOCUARTO.- EXPEDIENTE EN ORDEN A LA CONCERTACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000 €) APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2012.- ACUERDOS QUE PROCEDAN (EXPTE. O.T. 1/2012).**

Dada cuenta del expediente administrativo tramitado en orden a la concertación de operación de Tesorería a corto plazo por importe de 1.400.000 € ( O.T. 1/2012).

Resultando: Que en Sesión Plenaria de fecha 17 de enero de 2012 se aprobó una operación de Tesorería por importe de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000.00€) con la entidad BANKIA, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe: 1.400.000,00 €.
- Tipo de interés variable: Euribor trimestral + 4,5.*
- Plazo: 11 meses.*
- Periodo de liquidación: Trimestral.*
- Comisión de apertura: 1,50%.*
- Comisión de estudio: Exenta.*
- Comisión por saldo no dispuesto: 2,40% anual.*

Resultando: Que por la Entidad Bankia, con carácter previo a las suscripción de la operación aprobada, se presenta nueva proposición con registro de entrada nº 1.751 de fecha 9 de enero pasado en la que se varían las condiciones inicialmente ofertadas, formulándose ahora las siguientes:

- Importe: 1.400.000.00 Euros.
- Tipo de interés inicial: 6,50%.
- Tipo de Interés variable: Euribor anual + 4,5%.
- Periodo de liquidación/revisión: Trimestral/Trimestral.
- Vencimiento: 28/12/2012.
- Comisión de apertura: 1,50%.
- Comisión por saldo no dispuesto: 2,40% anual.
- Reducción de saldo: Reducciones trimestrales de 100.000 euros.
- Garantía: Prenda de la tasa (canon) derivado del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, para la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento.

Resultando: Que se ha solicitado oferta al respecto de las variaciones a las entidades financieras Caja Rural de Canarias y La Caixa, sin que en el plazo

concedido se haya formulado proposición alguna al respecto.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2012, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, previa reseñada efectuada por el Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, de que va a votar en contra de la operación proyectada por coherencia con el voto inicial contrario a la misma, el Pleno, con diecisiete votos (17) a favor (PSOE, CC, PP, Grupo Mixto-AMF y Doña María Soledad Placeres Hierro), un (1) voto en contra (Don Alejandro Jorge Moreno), y una abstención (Grupo Mixto-Mixto-PPM) lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y contratar, operación de Tesorería por importe de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000.00€) con la entidad BANKIA, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Importe: 1.400.000.00 Euros.
- Tipo de interés inicial: 6,50%.
- Tipo de Interés variable: Euribor anual + 4,5%.
- Periodo de liquidación/revisión: Trimestral/Trimestral.
- Vencimiento: 28/12/2012.
- Comisión de apertura: 1,50%.
- Comisión por saldo no dispuesto: 2,40% anual.
- Reducción de saldo: Reducciones trimestrales de 100.000 euros.
- Garantía: Prenda de la tasa (canon) derivado del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, para la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción de la operación de crédito en cuestión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad financiera BANKIA, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos pertinentes.

**DÉCIMOQUINTO.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE LA MERCANTIL CANARAGUA, S.A. EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GASOIL EN ORDEN A LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA ZONA DEL PUERTIRO DE LA CRUZ POR IMPORTE DE CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINCE EUROS (124015€).**

Dada cuenta de la solicitudes formuladas por la mercantil CANARAGUA, S.A., con diversas fechas en orden al abono de facturas varias por el gasto soportados para el funcionamiento de los servicios del Puertito de la Cruz.

Vista la memoria suscrita por la Concejalía Delegada de Obras Públicas, Agua, Industria y Energía en expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, de fecha 6 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.*

*Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.*

*Se han llevado a cabo en este sentido en el ejercicio anterior determinados gastos sin consignación presupuestaria correspondiente a suministro de combustible, necesario e indispensable para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios municipales y la prestación de los servicios gestionados por este Ayuntamiento en la localidad del Puertito de la Cruz.*

*Aún llevados a cabo sin contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente, el Ayuntamiento está obligado al pago de los citados gastos, previa imputación de los mismos al presupuesto municipal. El propio legislador consciente de la existencia de estas actuaciones “irregulares” pero en cualquier caso necesarias para la prestación de servicios indispensables, contempla la imputación de los citados gastos al presupuesto corriente, imputación en principio prohibida por el principio de anualidad presupuestaria, mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.*

*Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformado por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.*

**PROPONGO:**

*Se proceda a la instrucción del oportuno expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior, no imputados en su momento por falta de consignación presupuestaria, todo ello con arreglo a la relación que se acompaña como anexo.*

**ANEXO**

<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Acreedor</b>	<b>Importe</b>
4801-220/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	8.860,00 €
4801/288/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.295,00 €

4801/351/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.435,00 €
4801-453/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.260,00 €
4801-500/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.720,00 €
4801-623/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.520,00€
4801-673/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.490,00 €
4801-764/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.665,00 €
4801-801/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.825,00 €
4801-846/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.520,00 €
4801-16/12	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.425,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>124.015,00 €</b>

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal, Sr. Rodríguez Hernández, de fecha 9 de febrero de 2012, que reza literalmente:

*“El que suscribe, en calidad de Ingeniero Técnico Municipal del Área de Servicios, hace constar lo siguiente:*

*Que llevadas a cabo las correspondientes averiguaciones por parte del Técnico que suscribe, hace constar que los trabajos correspondientes al suministro de gasoil a la Central Eólico-Diesel del Puertito de la Cruz, se han llevado a cabo correctamente según lo solicitado desde el Ayuntamiento de Pájara.*

*Este suministro de gasoil se ha llevado a cabo tras petición del Ayuntamiento de Pájara para poder garantizar la producción y suministro de agua potable y el saneamiento y depuración en la zona del Puertito de la Cruz, actividades estas últimas recogidas en contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad Canaragua.*

*Este suministro se viene llevando a cabo desde el 31 de Mayo del 2010, habiéndose reconocido anteriormente los costes hasta el 31 de Enero del 2011, siendo el objeto del presente informe el reconocimiento de los costes de suministro desde el 1 de Febrero hasta el 31 de Diciembre del 2011, tal como se recoge en el cuadro siguiente, por un importe total de 124.015,00 Euros.*

<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Acreedor</b>	<b>Importe</b>
4801-220/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	8.860,00 €
4801/288/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.295,00 €
4801/351/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.435,00 €
4801-453/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.260,00 €
4801-500/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.720,00 €
4801-623/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.520,00€
4801-673/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.490,00 €
4801-764/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.665,00 €
4801-801/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	13.825,00 €
4801-846/11	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.520,00 €
4801-16/12	Suministro de Gasoil	Canaragua, S.A.	9.425,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>124.015,00 €</b>

Visto asimismo el informe de la Secretaria General de fecha 9 de febrero de

2012, que transcrito literalmente dice:

*“ A.- ANTECEDENTES.-*

*I.- Por la mercantil CANARAGUA, S.A. se presenta escrito ante este Ayuntamiento, al cual se adjuntan diversas facturas en concepto de suministro de gasoil realizado por dicha empresa y necesario para el funcionamiento del grupo electrógeno que da electricidad al núcleo del Puertito de la Cruz.*

*II.- Por el Concejal Delegado de Energía se presenta Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.*

*III.- Por el Técnico Municipal se acredita y justifica la prestación efectiva de los servicios realizados.*

*B.-CONSULTA.-*

*Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.*

*C.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-*

*-Artículo 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.*

*-Artículo 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*-Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*

*-Por inaplicación, la legislación reguladora de la contratación del sector público, concretamente, en las fechas de referencia, la Ley 30/2007 de contratos del Sector Público.*

*D).- INFORME.-*

*Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Sr. Concejal Delegado de Energía del Ayuntamiento de Pájara que se ha ejecutado por la entidad CANARAGUA, S.A. el suministro de combustible para la Central Eólico-Diesel del Puertito de la Cruz.*

*El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.*

*Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar; pero no obstante, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta Administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).*

*El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.*

*Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.*

*En este sentido, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.*

*Por otra parte, y al margen de las anteriores consideraciones jurídicas, que ponen de manifiesto un deficiente e irresponsable proceder en términos de gestión presupuestaria, esta Secretaría no puede dejar de advertir que el proceder llevado a cabo también constituye una flagrante conculcación de la legislación contractual de las Administraciones Públicas, pues en atención al importe de la cuantía de que se trata se está omitiendo el procedimiento de contratación debido que garantice el cumplimiento de los principios, básicamente, de publicidad y concurrencia, omisión de procedimiento público de contratación que reviste mayor gravedad por cuanto consta a este Servicio que la situación que se produce es reiteración de la que tuvo lugar en el ejercicio precedente.*

*Al margen de los anteriores reparos, señalar que el expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente*

documentación:

*-Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas-conformadas por los distintos órganos gestores-cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.*

*-Informe de la Intervención Municipal.*

*-Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.*

*De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.*

*Finalmente, y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas y de las responsabilidades advertidas para los responsables del deficiente proceder administrativo, una vez ultimado el expediente con la documentación antes señalada y a reservas del informe de Intervención, se formula la siguiente*

#### *E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-*

*Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil CANARAGUA, S.A en concepto de suministro de gas-oil en orden a la producción y suministro de agua potable y saneamiento y depuración en la zona del Puertito de la Cruz, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, reconocer a su favor crédito por importe de ciento veinticuatro mil quince euros (124.015 €), I.G.I.C. incluido.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2012, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos de fecha 9 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, para manifestar que se verifiquen con exactitud los albaranes presentados.

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que es absolutamente necesario que se tomen medidas para que esto no vuelva a ocurrir, que los servicios se los costeen los interesados como los demás vecinos y que el año que viene no vuelva a ocurrir.

Por otro lado, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que es necesario aprobar el expediente para que se cobre a los que



directamente reciben los servicios.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil CANARAGUA, S.A en concepto de suministro de gas-oil en orden a la producción y suministro de agua potable y saneamiento y depuración en la zona del Puertito de la Cruz, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, reconocer a su favor crédito por importe de ciento veinticuatro mil quince euros (124.015 €), I.G.I.C. incluido.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

**DÉCILOSEXTO.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE LA SGAE EN CONCEPTO DEL CANON LEGALMENTE DEVENGADO A CONSECUENCIA DE ACTUACIONES, EVENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DIVERSOS POR IMPORTE DE TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENRA Y DOS EUROS (39.142 €).**

Dada cuenta de la memoria suscrita por las Concejalias Delegadas de Festejos y Cultura en expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, de fecha 6 de febrero de 2012, que reza literalmente.

*“Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.*

*Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte rígido procedimiento legal.*

*Se han llevado a cabo en este sentido en los ejercicios anteriores determinados gastos que no fueron atendidos ni consta la presentación de facturas correspondiente a los derechos de autor generados derivados de los actos realizados por este Ayuntamiento en el marco principalmente de las fiestas populares.*

*Aún llevados a cabo sin contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente, el Ayuntamiento está obligado al pago de los citados gastos, previa imputación de los mismos al presupuesto municipal. El propio legislador consciente de la existencia de estas actuaciones “irregulares” pero en cualquier caso necesarias para la prestación de servicios indispensables, contempla la imputación de los citados gastos al presupuesto corriente, imputación en principio prohibida por el principio de anualidad*

presupuestaria, mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto.

PROPONGO:

Se proceda a la instrucción del oportuno expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en los ejercicios anteriores, no imputados en su momento por no constar documental acreditativa de los mismos, todo ello con arreglo a la relación que se acompaña como anexo.

ANEXO

<b>Factura</b>	<b>Concepto</b>	<b>Acreedor</b>	<b>Importe</b>
1101987721	Derecho de Autor	Sociedad General de Autores	39.142 €
<b>TOTAL</b>			<b>39.142 €”.</b>

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 9 de febrero de 2012, que reza literalmente:

“ A.- ANTECEDENTES.-

I.- Por la SGAE se presenta escrito ante este Ayuntamiento, al cual se adjunta factura en concepto de derechos de autor derivados de la realización de diversos eventos en el marco de las fiestas populares y eventos varios desde los años 2000 a 2011.

II.- Por las Concejales Delegadas de Festejos y Cultura se presenta Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.

III.- Por el Técnico Municipal se rubrica escrito de justificación de los eventos realizados.

B.-CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.

C.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

*-Artículo 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*-Artículo 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*-Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*

*D).- INFORME.-*

*Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por las Señoras Concejales Delegadas de Festejos y Cultura del Ayuntamiento de Pájara se han realizado los eventos populares generadores de derechos de autor durante los ejercicios que la SGAE reclama al Ayuntamiento, reclamación realizada en vía judicial por otra parte.*

*El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.*

*Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar; pero no obstante, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta Administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).*

*El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.*

*Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al*

*Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.*

*No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.*

*Al margen de las anteriores observaciones, el expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá contar con la siguiente documentación.*

*-Memoria suscrita por las Concejales Delegadas de Festejos y Cultura correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas-conformadas por los distintos órganos gestores-cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.*

*-Informe de la Intervención Municipal.*

*-Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.*

*De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.*

*Finalmente, y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas y de las responsabilidades advertidas para los responsables del deficiente proceder administrativo, en particular para el caso de que pudieran derivarse daños y perjuicios para el Ayuntamiento, una vez ultimado el expediente con la documentación antes señalada y a reservas del informe de Intervención, se formula la siguiente*

#### **E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-**

*Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la SGAE, en concepto de derechos de autor legalmente establecidos con ocasión de los eventos realizados en el marco de las fiestas populares municipales y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos euros (39.142€), I.G.I.C. incluido.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la SGAE y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2012, así como el Informe de la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 9 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la SGAE, en concepto de derechos de autor legalmente establecidos con ocasión de los eventos realizados en el marco de las fiestas populares municipales y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos euros (39.142€), I.G.I.C. incluido.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la SGAE y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

**DÉCIMOSÉPTIMO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS FINCAS REGISTRALES N° 15221 Y 15.226 DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA SUSCRITO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL GARDENKIT, S.L. EN CUYA POSICIÓN CONTRACTUAL SE SUBROGA LA SOCIEDAD INVERSIONES TIKAL, S.A.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la resolución del contrato de compraventa de las fincas registrales n°. 15.221 y 15.226 del Plan Parcial La Lajita suscrito con la Sociedad Mercantil Gardenkit, S.L., en cuya posición contractual se subroga la Sociedad Inversiones Tikal, S.A.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, con el visto bueno de Secretaría General, de fecha 20 de enero de 2012, que reza literalmente:

**A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2009, adoptó el acuerdo de requerir a la representación de la entidad mercantil GARDENKIT, S.L. el pago del precio que resta de la **Parcela 1 A-9, finca registral núm. 15.252**, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, término municipal de Pájara, enajenada a su favor mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.937/2004, de 30 de diciembre, que asciende a ochocientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y tres euros y veinte céntimos ( 816.483'20 € ), en tanto vencido el plazo para el abono del mismo el día 31 de diciembre de 2008, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo.*

*Asimismo se acordó dar por resuelto el contrato de compraventa con la entidad GARDENKIT, S.L. de la Parcela 1 A-9, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita, en caso de no proceder al abono del precio de compraventa en el plazo concedido al efecto, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la estipulación Tercera*

*Bis.4 de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña M<sup>a</sup> Paz Samsó de Zárate, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos euros con ochenta céntimos ( 42.972'80 € ), importe ya recibido en concepto de pago a cuenta del precio de la finca enajenada.*

*A efectos de ejecutar los pronunciamientos precedentes se acuerda practicar los requerimientos sobre los mismos al representante de la sociedad mercantil en los términos exigidos en el artículo 1.504 del Código Civil.*

*Se practica un primer requerimiento notarial, en fecha 19 de febrero de 2009, en la dirección Calle Camino de la Fuente, 14, Madrid, Código Postal 28109, constando en el acta notarial levantada al efecto que en dicha dirección se encuentra una parcela grande en la que se está realizando una construcción, sin que exista ninguna oficina en funcionamiento.*

*En fecha 29 de abril de 2009, se intenta practicar un nuevo requerimiento notarial a la sociedad mercantil GARDENKIT, S.L. en la dirección que consta en el Registro Mercantil, calle Ferreras, 24-3º, en Las Palmas de Gran Canaria, dirigida a Don Carlos Vallina Toraño en cuanto Administrador solidario de la misma, haciéndose constar en el Acta notarial que no se encuentra en dicha dirección a persona alguna que pudiera hacerse cargo de la cédula de notificación. Igualmente se hace constar que se remite por correo certificado con acuse de recibo la cédula de notificación con el sello de la notaría, siendo devuelto por el empleado de correos.*

*II.- En sesión plenaria de 28 de enero de 2010, se adopta el acuerdo de practicar vía burofax o telegrama el requerimiento de resolución del contrato de compraventa suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la sociedad mercantil GARDENKIT, S.L. en los términos del acuerdo plenario de 23 de enero de 2009.*

*Asimismo se acuerda requerir a la representación de la entidad mercantil GARDENKIT, S.L. el pago del precio que resta de la **Parcela 1 A-4, finca registral núm. 15.247, sita en el ámbito del Plan Parcial La Lajita**, que asciende a novecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis euros y sesenta y cuatro céntimos ( 948.376'64 € ), en tanto vencido el plazo para el abono del mismo el día 31 de diciembre de 2009, en el plazo de quince días, a contar desde la notificación del acuerdo.*

*Se dará por resuelto el contrato de compraventa de dicha finca en caso de no proceder al abono del precio de compraventa en el plazo concedido al efecto, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la estipulación Tercera Bis 4 de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos catorce euros y cincuenta y seis céntimos ( 49.914'56 € ), importe ya recibido en concepto de pago a cuenta del precio de la finca enajenada.*

*Se acuerda la práctica de los citados requerimientos en los términos previstos en el artículo 1.504 del Código Civil vía burofax o telegrama.*

*En fecha 18 de febrero de 2010 se remite burofax a Don José Manuel Antón Marín, a la dirección de Mesa y López, 19, piso 6º E, en Las Palmas de Gran Canaria, de Certificación del acuerdo plenario de 28 de enero de 2010, sin que tampoco conste recepción ni respuesta del interesado a efectos del pago del precio que restaba de cada una de las parcelas identificadas o, en su caso, en cuanto a la resolución del contrato de compraventa de dichas fincas registrales.*

**III.-** *En fecha 4 de noviembre de 2011, Don Carlos Torano Vallina, en representación de la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A. presenta escrito en el Ayuntamiento de Pájara al objeto de que se dé por resuelto el contrato de compraventa de la finca registral núm. 15.221 efectuada a la entidad GARDENKIT, S.L. por el Ayuntamiento de Pájara y de ésta última sociedad a favor de Inversiones Tikal, S.A. , en virtud de escritura otorgada el día 21 de octubre de 2008, ante el Notario de Madrid Don Luis A Garay Cuadros, con el nº 3.042 de orden de su protocolo, fundando la resolución en el incumplimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento el precio aplazado de la compraventa, por importe de 175.768'70 euros, dada la subrogación de la nueva sociedad compradora en las obligaciones contractuales de GARDENKIT, S.L. frente al Ayuntamiento.*

*El Sr. Alcalde practica requerimiento a Don Carlos Torano Vallina, representante de la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A. para que en el plazo de diez días presente ante la Administración la escritura protocolizada el día 21 de octubre de 2008 mediante la que la sociedad Inversiones Tikal S.A. se ha subrogado en los derechos y obligaciones que ostentaba la sociedad Gardenkit, S.L. en el contrato de compraventa formalizado con el Ayuntamiento de Pájara de la reseñada finca registral y la documental acreditativa de que el Sr. Torano Vallina ostenta la representación de la mercantil INVERSIONES TIKAL, S.A.*

*En fecha 18 de noviembre de 2011, se presenta escrito en Correos, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Pájara en fecha 28 de noviembre, dando respuesta al requerimiento practicado, si bien aún firmado dicho escrito no se identifica la persona que lo hace en representación de INVERSIONES TIKAL, S.A., remitiendo copia parcial de la escritura de compraventa formalizada ante el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, en fecha 21 de octubre de 2008, al número tres mil cuarenta y dos de su protocolo, mediante la que el representante de la sociedad GARDENKIT, S.L. transmite a la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A. la finca registral 15.221. Se adjunta asimismo Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad según la cual dicha finca registral es titularidad de INVERSIONES TIKAL, S.A.*

*Se adjunta asimismo Certificación del Registro Mercantil de Madrid, de 30 de julio de 2011, acreditativa de que Don Carlos Torano Vallina es Administrador Único de la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A.*

**IV.-** *Asimismo, constando en el Registro Mercantil que Don Carlos Torano Vallina figura como Administrador solidario de la sociedad GARDENKIT, S.L. se le cursa vía burofax los requerimientos de pago y en caso de no proceder al mismo de resolución del*

*contrato de compraventa de las fincas registrales núm. 15.252, Parcela 1 A-9 sita en el Plan Parcial de La Lajita, y finca registral número 15.247, Parcela 1 A-4, del Plan Parcial La Lajita, en los términos de los acuerdos plenarios de 23 de enero de 2009 y 28 de enero de 2010, referidos en los antecedentes primero y segundo.*

*Consta que fue notificado el burofax relativo a dicho requerimiento, obrante en el expediente de su razón.*

*A fecha de hoy continúa sin contestar al requerimiento practicado.*

**V.-** *En fecha 18 de enero de 2012, Don Carlos Torano Vallina, en representación de INVERISIONES TIKAL, S.A., remite un nuevo escrito al Ayuntamiento de Pájara al objeto de que se dé por resuelta la compraventa de la finca registral número 15.226, formalizada con entre el Ayuntamiento y la sociedad GARDENKIT, S.L. y que ésta transmitió a la sociedad INVERISIONES TIKAL, S.A., en virtud de escritura otorgada el 21 de octubre de 2008, ante el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, número 3.042 de orden de su protocolo, en ejecución de la cláusula resolutoria que figura en la escritura pública de compraventa formalizada entre el Ayuntamiento y la sociedad inicialmente compradora.*

*En dicho escrito el representante de la sociedad reconoce la subrogación de INVERISIONES TIKAL, S.A. en las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento por la sociedad GARDENKIT, S.L., manifestando que no procederá al pago del precio aplazado, por importe de 358.104'28 euros, reconociendo su incumplimiento y aceptando las consecuencias previstas en la cláusula resolutoria.*

**VI.-** *Se solicita informe relativo a si procede la resolución del contrato de compraventa de las fincas registrales 15.221 y 15.226, con recuperación del pleno dominio a favor del Ayuntamiento de Pájara de las mismas y procedimiento legal a seguir en su caso.*

## **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*Tramitado el correspondiente de procedimiento administrativo para la enajenación de parcelas sitas en el ámbito del Plan Parcial la Lajita, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 4.937/2004, de 30 de diciembre, se acuerda enajenar determinadas parcelas a la entidad mercantil GARDENKIT, S.L., determinándose como forma de pago para algunas parcelas el abono del 5 % del precio de adjudicación en el momento de ésta y el resto a pago aplazado, según fechas especificadas para cada parcela, en los términos concretos detallados seguidamente para las fincas registrales sobre las que el representante de la sociedad INVERISIONES TIKAL, S.A. muestra su conformidad para la resolución del contrato:*

*- PARCELA 4 B-2. Finca Registral núm. 15.221. Precio 185.019'68 € (243.581'40 € - Carga urbanística que grava la finca 58.561'72 € ). Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2010. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.*



- PARCELA 2 C-2. Finca Registral núm. 15.226. Precio 376.951'87 € (496.273'86 € - Carga urbanística que grava la finca 119.321'99 € ). Forma de Pago: 5% a la adjudicación y firma de la escritura de compra, el resto con anterioridad al 31 de diciembre de 2011. Garantía del aplazamiento del pago: condición resolutoria.

*El contrato de compraventa de dichas fincas, en cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas de carácter privado, siendo la resolución por falta de pago del precio aplazado que se plantea una forma de extinción.*

*Según los términos de Resolución de Alcaldía núm 4.937/2004, de 30 de diciembre, en virtud de la cual se acordó la enajenación de parcelas de titularidad municipal a favor de la entidad GARDENKIT, S.L., el abono del precio correspondiente a la finca registral nº 15.221, determinado en 185.019'68 €, se realizaría aportando el 5 por 100 en el momento de formalización de la escritura pública de compraventa ante Notario, parte del precio que se abonó a la Administración Municipal debidamente tal como consta en la escritura pública protocolizada en fecha 16 de febrero de 2005, dinero pagado que constituye parte del precio total entregado a cuenta, y el resto, 175.768'70 €, con anterioridad a 31 de diciembre de 2010, estableciéndose como garantía del aplazamiento del pago la condición resolutoria.*

*El precio de la finca registral 15.226 se determinó en 376.951'87 euros, aportándose el 5 %, 18.847'593 euros, a la firma de la correspondiente escritura pública de compraventa y el resto, 358.104'28 euros, a pagar con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.*

*Se emiten informes por los Servicios Económicos de la Corporación haciendo constar que no se ha procedido al pago del precio aplazado de las fincas registrales señaladas.*

*Asimismo, consta en la escritura pública de compraventa formalizada ante la Notario Doña María Paz Samsó de Zárate, el 16 de febrero de 2005, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, estableciéndose en la Estipulación Tercera. Bis 6, en relación con la finca registral número 15.221, que la parte compradora entrega la cantidad de 9.250'984 euros, y el resto del precio, 175.768'70 euros, será abonado en todo caso al día treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Expresamente se estipula condición resolutoria, en cuanto a que la falta de pago del precio aplazado en el tiempo convenido dará lugar de pleno derecho a la resolución de la compraventa, recuperando el vendedor el dominio de la finca objeto de la venta y haciendo suyas las cantidades ya recibidas del comprador en concepto de indemnización de daños y perjuicios.*

*En los mismos términos se contempla en la Estipulación Tercera .Bis 7 la condición resolutoria en la compraventa de la finca registral 15.226, entregándose a la parte vendedora, Ayuntamiento de Pájara, la cantidad de 18.847'593, y el resto, 358.104'28 euros a abonar en todo caso con anterioridad al día 31 de diciembre de 2011. La falta de pago del precio aplazado en el tiempo convenido dará lugar de pleno derecho a la resolución de la compraventa, recuperando el vendedor el dominio de la finca y haciendo suyas las cantidades ya recibidas del comprador en concepto de indemnización de daños y perjuicios.*

Asimismo, en la escritura pública de compraventa se contempla la condición resolutoria: “ Expresamente se estipula, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.504 del Código Civil, 11 de la Ley Hipotecaria y 59 de su Reglamento, que la falta de pago del precio aplazado en el tiempo convenido dará lugar de pleno derecho a la resolución de la compraventa, recuperando el vendedor el dominio de la finca objeto de la venta y haciendo suyas las cantidades recibidas del comprador en concepto de indemnización de daños y perjuicios “. Dicha condición resolutoria se establece de forma individual para cada una de las parcelas enajenadas, de forma que la misma podrá instarse por el impago de cada una de ellas, sin afectar a la compraventa del resto.

El artículo 1.504 del Código Civil establece que “ En la venta de bienes inmuebles, aun cuando se hubiera estipulado que por falta de pago del precio en el tiempo convenido tendrá lugar de pleno derecho la resolución del contrato, el comprador podrá pagar, aun después de expirado el término, ínterin no haya sido requerido judicialmente o por acta notarial. Hecho el requerimiento, el juez no podrá concederle nuevo término “. Dicho precepto es complemento del artículo 1124, precepto éste último que contempla como causa de resolución de las obligaciones recíprocas en caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe, con incidencia específica a la compraventa de bienes inmuebles, por lo que para el éxito de la facultad resolutoria se exige no sólo el requisito del impago del precio por el comprador y la práctica del requerimiento del artículo 1.504 del Código Civil, sino también la concurrencia de los requisitos que para el ejercicio de la del 1.1 24 considera indispensables la jurisprudencia, STS 16 noviembre de 1998 “ Es doctrina reiterada emanada de las sentencias de esta Sala, la que establece que los presupuestos necesarios para el éxito de lo dispuesto en el art. 1504 en relación al art. 1124 del CC, son los siguientes: a) La reciprocidad de las prestaciones convenidas; b) la exigibilidad de las mismas; c) la observancia por el reclamante de lo de su incumbencia; d) la voluntad manifiesta de la parte adversa a no satisfacer su obligación y e) requerimiento resolutorio como expresión formal del acto volitivo del vendedor de dar por resuelto el contrato”.

En relación con la voluntad manifiesta de la parte adversa a no satisfacer su obligación, según doctrina jurisprudencial “ es suficiente con que se frustre el fin del contrato para la otra parte, que haya un incumplimiento inequívoco y objetivo, sin que sea preciso una tenaz y persistente resistencia obstativa al cumplimiento, bastando frustrar, como ya se dice , las legítimas aspiraciones de la contraparte siempre que tal conducta del incumplidor no represente dejar de cumplir prestaciones accesorias o complementarias ( SSTS de 5 de noviembre de 1989, 21 de febrero 2007, entre otras ). Tal como declara el Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de julio de 2007, “ Para un ente administrativo, y más si tiene carácter representativo, como ocurre con los entes locales, resulta de gran importancia el cumplimiento de los plazos que imponen las normas de procedimiento administrativo y financiero en garantía de los intereses públicos ligados a la recta y eficaz utilización de los bienes y recursos disponibles para la comunidad vecinal “.

Para que se produzca la resolución por el incumplimiento del comprador del pago del precio es trámite indispensable que el vendedor requiera al comprador notarial o judicialmente, exigiendo la jurisprudencia que el requerimiento resolutorio debe de haberse efectuado de forma válida, por todas Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo núm. 705/2008 de 11 de julio, “ (...) cuyas exigencias de requerimiento judicial o notarial repite la sentencia de 16 de febrero de 2000 ( RJ 2000/1158), en definitiva un requerimiento en el sentido de declaración de voluntad unilateral y recepticia encaminada a la resolución del contrato por impago del precio –sentencia de 20 de junio de 2000 – porque el impago genera la resolución , una vez hecho el requerimiento judicial o notarial –sentencia de 30 de abril de

1996 -.- En definitiva, que el requerimiento a que se refiere el artículo 1504 presupone la expresión formal del acto volitivo del vendedor de dar por resuelto el contrato de compraventa, por el incumplimiento por el comprador del pago del precio, como había recogido la sentencia de 9 de marzo de 1990 y habiéndose recogido en muchas sentencias que el requerimiento del artículo 1504 del Código Civil tiene el valor de una estimación referida al pago del precio, sino a que se allane el comprador a resolver la obligación y a no poner obstáculo a este modo de extinguirla que señaló la sentencia de 18 de octubre de 1994. “

Determinada que cada una de las fincas registrales reseñadas constituyen la garantía real de la deuda, queda determinar a quien requerir el pago de la cantidad aplazada e impagada, puesto que aún siendo titularidad de un tercero las mismas, afectas a garantía real por mor de la condición resolutoria a la que se ha hecho referencia, con constancia de ésta en el Registro de la Propiedad, no implica de forma tácita que sean los terceros adquirentes quienes las tengan que satisfacer.

En este sentido declara la Audiencia Provincial de Tarragona en Sentencia núm. 56/2005 de 14 de febrero, fundamento jurídico cuarto:

“ Respecto a la asunción de la deuda, la STS de 21-3-2002 señala que “ se debe proclamar que el acreedor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.205 del Código Civil ha de prestar necesariamente su consentimiento para que surja la novación negocial por sustitución del deudor por otro nuevo – figura conocida doctrinalmente con la denominación de asunción de deuda.-. Ahora bien para que surja tal asunción de deudas, en cuanto supone la sustitución del primitivo deudor por otro nuevo y ajeno a la convención originaria, ha de constar dicho asentimiento siempre de modo claro, preciso, inequívoco y contundente, ya que crea una nueva y moderna relación obligatoria, como proclama la sentencia de esta Sala de 27 de junio de 1991”.

En la escritura notarial de compraventa protocolizada entre los representantes de GARDENKIT, S.L. e INVERSIONES TIKAL, S.A. consta de forma expresa no sólo que dichas fincas resultan gravadas con condición resolutoria a favor del Ayuntamiento de Pájara, en garantía del precio aplazado en la venta de dichas fincas, sino que en la estipulación segunda a) se dispone que “ La suma de ochocientos treinta y cinco mil quinientos catorce euros y cincuenta y siete céntimos, cantidad adeudada al Ayuntamiento de Pájara, como precio aplazado en la compraventa de las fincas 15.210, 15.226 y 15.221, las retiene la parte compradora para abonarlas directamente a dicho Ayuntamiento en la forma y condiciones establecidas en dicha escritura de compraventa“.

Por tanto, en la escritura pública consta la asunción de responsabilidad en el pago del precio aplazado de las fincas por parte de la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A., lo que resulta determinante para concluir que no resulta necesario requerir a la sociedad GARDENKIT, S.L., cumpliendo la manifestación expresa del Administrador Único de la sociedad de que no cumplirá con el pago del precio que resta, en tanto “voluntad manifiesta de la parte adversa a no satisfacer su obligación”, y sin que resulte necesario ante dicha voluntada la práctica de requerimiento previo para la resolución

Corresponde al Pleno la competencia para las enajenaciones patrimoniales que estando prevista en el Presupuesto, su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como cuando no estén previstas en el presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060'52 euros, requisito que concurre en el

presente caso, debiendo ser éste órgano el que adopte el acuerdo de resolución contractual.

*A la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, se emite la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Dar por resuelto el contrato de compraventa suscrito con la sociedad GARDENKIT S.L de las fincas registrales 15.221 y 15.226 del Plan Parcial La Lajita, en cuya posición contractual se subroga la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A. , en virtud de escritura en virtud de escritura otorgada el 21 de octubre de 2008, ante el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, número 3.042 de orden de su protocolo, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la cláusula resolutoria de la estipulación Tercera Bis 6 y 7, respectivamente para cada finca, de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña María Paz Samsó de Zárate, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 28.098'58 euros, importe ya recibido en concepto de pago a cuenta de las fincas enajenadas, 9.250'984 por la nº 15.221 y 18.847'593 euros por la nº 15.226.

Segundo.- Remitir el expediente al Registro de la Propiedad al objeto de practicar la inscripción de las fincas registrales número 15.221 y 15.226 del Plan Parcial de La Lajita en pleno dominio del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Administrador Único de la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A. a los efectos legales que procedan, requiriendo nuevamente, como Administrador de GARDENKIT, S.L. al objeto de la resolución del contrato de compraventa, en los términos acordados por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de enero de 2010, que le ha sido notificado, de las fincas registrales núm. 15.252 y núm. 15.247 del ámbito del Plan Parcial La Lajita.

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal del presente acuerdo a los efectos que procedan”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, El Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF y Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-NF-NC y Grupo Mixto-PPM), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Dar por resuelto el contrato de compraventa suscrito con la sociedad GARDENKIT S.L de las fincas registrales 15.221 y 15.226 del Plan Parcial La Lajita, en cuya posición contractual se subroga la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A. , en virtud de escritura en virtud de escritura otorgada el 21 de octubre de 2008, ante el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros, número 3.042 de orden de su

protocolo, por impago del precio aplazado, en los términos expresados en la cláusula resolutoria de la estipulación Tercera Bis 6 y 7, respectivamente para cada finca, de la escritura pública de compraventa formalizada en fecha 16 de febrero de 2005, ante Doña María Paz Samsó de Zárata, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, al número doscientos noventa y cuatro de su protocolo, recuperando el Ayuntamiento de Pájara el pleno dominio de la finca identificada, consignando como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 28.098'58 euros, importe ya recibido en concepto de pago a cuenta de las fincas enajenadas, 9.250'984 por la n° 15.221 y 18.847'593 euros por la n° 15.226.

Segundo.- Remitir el expediente al Registro de la Propiedad al objeto de practicar la inscripción de las fincas registrales número 15.221 y 15.226 del Plan Parcial de La Lajita en pleno dominio del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Administrador Único de la sociedad INVERSIONES TIKAL, S.A. a los efectos legales que procedan, requiriendo nuevamente, como Administrador de GARDENKIT, S.L. al objeto de la resolución del contrato de compraventa, en los términos acordados por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de enero de 2010, que le ha sido notificado, de las fincas registrales núm. 15.252 y núm. 15.247 del ámbito del Plan Parcial La Lajita.

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal del presente acuerdo a los efectos que procedan.

**DÉCIMOCTAVO.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS DE VIAJEROS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del Contrato de Gestión de Servicios Públicos para la prestación del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Viajeros, suscrito con la entidad Mercantil "Guaguas Urbanas de Jandía, S.L.U."

Vistas las solicitudes de prórroga formuladas por el contratista y la propuesta formulada al efecto por la Concejalía Delegada de Transportes del Ayuntamiento.

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, con el visto bueno de la Secretaría General, de fecha 9 de febrero de 2012, que reza literalmente:

**A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- En fecha 16 de septiembre de 2010, Don Juan Cardona Melián en representación de la sociedad mercantil GUAGUAS URBANAS DE JANDÍA, S.L.U., concesionaria del servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros (guaguas), solicita se declare la prórroga del contrato por plazo de cinco años, según lo previsto en la cláusula vigésimoctava del Pliego de Condiciones, dadas las circunstancias económicas y condiciones financieras de la empresa, al objeto de proceder a la renovación y ampliación de nuevas líneas financieras con las entidades bancarias.*

*El 6 de octubre de 2010, el representante de la citada mercantil concesionaria presenta escrito por el que comunica al Ayuntamiento las dificultades económicas que sufre la contrata y la mención de distintas alternativas tendentes a la obtención del equilibrio económico, considerando alternativas a la aportación municipal para cubrir el déficit en la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.*

*En fecha 22 de febrero de 2011 se emite informe jurídico por la que suscribe en relación con ambas solicitudes, concluyendo que restaba más de un año para la finalización del contrato y que a efectos de la adopción o en su caso denegación de la prórroga debería posponerse la adopción del acuerdo, considerando además la constitución de una nueva Corporación Local, en consecuencia nuevo órgano de contratación, a fin de no desnaturalizar el sentido de la cláusula contractual en la que se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato de referencia previa acuerdo expreso de la partes.*

*En todo caso no consta la adopción de acuerdo por el órgano de contratación en relación con la solicitud de prórroga presentada por el representante de la entidad concesionaria.*

*Se adjunta dicho expediente al presente a los efectos que proceda, sin perjuicio de que se transcriba la mayor parte de las consideraciones jurídicas en el presente en tanto se emite el informe sobre la misma cuestión.*

*II.- En fecha 29 de diciembre de 2010 consta presentada otra solicitud por el representante de la sociedad concesionaria del servicio de transporte urbano, GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L.U., mediante la que solicita se prorrogue el contrato en los cinco años que se prevé en la correspondiente cláusula contractual como medida de paliar el déficit que ha sufrido la contrata durante su vigencia.*

*II.- Se emite informe jurídico relativo a la procedencia legal de conceder la prórroga solicitada y, en su caso, procedimiento legal a seguir.*

## **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*El contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Urbano de Viajeros fue adjudicado, previa tramitación de la correspondiente contratación administrativa, a Don Juan Cardona Melián, en acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día de 5 de octubre de 2001, suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo el 5 de marzo de 2002.*

*El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009, adoptó el acuerdo de autorizar la transmisión del contrato de gestión de servicios públicos para la prestación del Servicio Municipal de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, adjudicado a Don Juan Cardona Melián, a favor de la sociedad mercantil unipersonal "GUAGUAS URBANAS PLAYAS DE JANDÍA, S.L.", cuyo Administrador es Don Juan Cardona Melián.*

*Al presente contrato le resulta de aplicación tanto la normativa sectorial como la propia de la contratación administrativa, concretamente:*

*- La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, regula en su Disposición Transitoria segunda el régimen de adaptación de las concesiones de servicio público. En este sentido previene:*

*“ 1. Las concesiones administrativas de servicios públicos de transporte regular de viajeros en ejecución en el momento de la publicación de la presente Ley, podrán solicitar acomodarse a la nueva regulación o mantener las condiciones del contrato original.*

*2. Los titulares de las concesiones a que se refiere el número anterior deberán formular su solicitud en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley. En este caso, la concesión se entenderá prorrogada de forma tácita hasta la resolución de su petición.*

*3. De no presentar solicitud se entenderá que optan por no adaptarse. En este supuesto, la concesión continuará en ejecución hasta la terminación de su plazo de vigencia.*

*4. En el caso de que se solicite la conversión del contrato, la Administración valorará la conveniencia o no para los intereses públicos de esa adaptación. En caso de que se estime adecuado a los intereses públicos, previa verificación de que el solicitante mantiene los requisitos legales para contratar con la Administración, ésta podrá realizar las modificaciones de los servicios y sus condiciones de prestación, precisas para mejorar la calidad, regularidad, seguridad e impacto medioambiental de los servicios, debiendo mantener en todo caso el equilibrio económico de la concesión. A estos efectos, las antiguas concesiones serán convalidadas por concesiones para los mismos servicios con las modificaciones que haya introducido la Administración, y con vigencia como mínimo hasta el año 2022 y como máximo hasta el año 2027.*

*5. La solicitud de adaptación deberá ser resuelta por la Administración en el plazo máximo de seis meses, debiendo darse, en todo caso, audiencia al interesado.*

*Dado que para la presente concesión no se ha solicitado la acomodación al nuevo marco jurídico de transportes, a nivel autonómico, dicha concesión continuará rigiéndose conforme a las normas sobre transportes en el momento de la adjudicación del contrato, fundamentalmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los Transportes Terrestres y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.*

*- Supletoriamente a la citada normativa sobre transportes, el Texto Refundido 2/2000, de 16 de junio, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de celebración del contrato de gestión de servicios públicos que nos ocupa, en tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Transitoria Primera previene que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

*En relación con la regulación de contratación administrativa le resulta asimismo de aplicación, conforme a la cláusula segunda del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, el propio Pliego y, supletoriamente, además de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales*

El artículo 17 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, en su artículo 17, previene:

“ 1. Las empresas prestadoras de los servicios de transporte público a los que se refiere la presente Ley o de actividades auxiliares o complementarias del mismo, llevarán a cabo su explotación con plena autonomía autonómica, gestionándolos de acuerdo con las condiciones en su caso establecidas, a su riesgo y ventura, con las excepciones que en su caso se establezcan en relación con las empresas públicas ferroviarias.

2. No obstante lo previsto en el punto anterior, en los transportes públicos prestados mediante concesión administrativa serán aplicables en relación con las cuestiones a las que dicho punto se refiere, las disposiciones de la legislación de contratos del Estado, sobre régimen económico del contrato de gestión de servicios públicos, en concordancia con los preceptos de esta Ley”.

El artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la duración de los contratos de gestión de servicios públicos, establece que el contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, **fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto**, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta de sesenta años.
- b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a)

La cláusula vigésimoctava del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió la contratación de la gestión indirecta del servicio público del transporte urbano de viajeros, relativa a la duración del contrato, determina la duración del contrato en diez años. Asimismo contempla la posibilidad de prórroga expresa de dicho plazo hasta un máximo de cinco años, previo acuerdo del concesionario y declaración del Ayuntamiento-Pleno, y de dos años si las necesidades de evaluación y preparación de un nuevo concurso hiciesen conveniente para los intereses del municipio de Pájara la prestación forzosa.

Dicha cláusula es la estipulación segunda del contrato suscrito, en la que expresamente consta “El presente contrato tendrá una duración de DIEZ AÑOS, contados a partir de la iniciación del servicio. Se admite la prórroga expresa del mismo hasta un máximo de cinco años, previo acuerdo del concesionario y declaración del Pleno Municipal, y de dos años si las necesidades de evaluación y preparación de un nuevo concurso hiciesen conveniente para el Municipio de Pájara la prestación forzosa “.



*El contrato de concesión del transporte urbano de viajeros se formaliza el 5 de marzo de 2002.*

*Según la cláusula vigésimoseptima de Pliego de Condiciones Económico-administrativas, “el plazo para la puesta en marcha del Servicio será de noventa días naturales a partir de la firma del correspondiente contrato, debiendo iniciarse el mismo con la puesta en funcionamiento de todas las líneas de recorrido “.*

*En la estipulación cuarta del contrato se condiciona la fecha de inicio de la actividad a la entrega de efectiva de los vehículos al concesionario, dado que en la fecha de formalización del mismo se materializa la solicitud del carrozado de los vehículos por parte del contratista con las exigencias prescritas municipalmente, considerando además que sobre los vehículos ofertados conforme a los requisitos técnicos exigidos en el Pliego se le impuso al concesionario modificaciones en cuanto a las medidas ante la imposibilidad de circulación en determinadas calles de Morro Jable.*

*No consta en el expediente acta de inicio de la prestación del servicio formalizada por el concesionario y representantes de la Administración. En todo caso, en fecha 19 de julio de 2002, el propio concesionario presenta escrito en el Ayuntamiento comunicando que se pone en funcionamiento los vehículos de la concesión, habiéndose iniciado el servicio el día 3 de junio de 2002, fecha a partir de la cual ha de computarse el plazo de diez años de vigencia del contrato, que finalizaría el 3 de junio de 2012, fecha a partir de la cual tendría vigencia la prórroga, o en su caso las prórrogas hasta el máximo de cinco años, en caso de adoptarse dicho acuerdo por el órgano de contratación.*

*La duración de los contratos y la posibilidad de prorrogarlos ha sido objeto de análisis por parte de la Junta Consultiva y equivalentes órganos autonómicos, concluyendo de forma sistemática que la posibilidad de que las partes contratantes prorroguen la vigencia de un contrato, así como su duración, tiene que reflejarse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación, ya que éste tiene que recoger los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y en el anuncio de licitación, para que sea conocida por todos los licitadores y pueda ser valorada a efectos de presentar las proposiciones correspondientes, de acuerdo con los principios de igualdad y concurrencia.*

*Dado que en el Pliego del presente contrato de gestión de servicios públicos se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato dicha premisa se cumple, pues tal como se ha referido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público el régimen de prórrogas establecido en la concesión permanece en vigor.*

*De la referida cláusula contractual se concluye que la prórroga del contrato constituye una posibilidad sometida a la voluntad de las partes, sin que tenga carácter automático, debiendo en tal sentido ser acordado de forma expresa por las partes, por lo que el órgano de contratación tiene la potestad de denegar o no acordar la misma.*

*En este sentido, la Sentencia de 22 de marzo de 2000 de la Audiencia Nacional ( Sala de lo Contencioso-Administrativo ) ( Az. JUR 2000/157257 ), fundamento de derecho cuarto: “ De modo que dichas cláusulas aceptadas por el hoy demandante prevén con claridad que la prórroga del contrato constituye solamente una posibilidad sometida a la voluntad de las partes y no tiene carácter automático (...) Por ello, la duración del contrato por encima del plazo fijado para su vigencia, ..., queda a voluntad conjunta de los contratantes, manifestada expresamente en tal sentido. Ello es, además, dada con la configuración de la prórroga como una excepción al principio del tiempo cierto, propio de la contratación administrativa, que tiene su fundamento en los de publicidad y concurrencia, los cuales favorecen la mejora del servicio, hasta el punto que la doctrina ha llegado a postular que no se pacten prórrogas o que las previstas no se concedan, salvo que el interés público o la necesaria amortización de las inversiones hechas por quien resulta adjudicatario del contrato demande esa prórroga ( Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1988 ) “.*

*La Concejalía Delegada de Transportes plantea en su propuesta que la prórroga se adopte sólo en determinadas condiciones reseñándose como la más determinante la supresión de lo previsto en la cláusula decimonovena del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, en la que se contempla el sistema de aportaciones del Ayuntamiento a la empresa concesionaria, prevista “ Dado que la empresa titular del servicio se le imponen obligaciones de servicio público el Ayuntamiento compensará a la misma el coste de la obligación mediante los mecanismos y límites que posteriormente se definen “.*

*Se alude que resulta determinante en cuanto en los escritos presentados por el representante de la entidad concesionaria reiteradamente se fundamenta la solicitud de que se acuerde la prórroga prevista en el contrato, por plazo de cinco años, como medida para paliar el déficit económico-financiero de la contrata durante su vigencia.*

*En este sentido considera la Concejalía Delegada que transcurrido el plazo de vigencia previsto para la contrata, han debido amortizarse todas las inversiones que inicialmente conllevan la prestación del servicio de transporte urbano, con especial trascendencia económica la adquisición de los vehículos, por lo que el coste en la prestación del servicio a partir de la terminación natural del contrato, fechada a 3 de junio de 2012, pasa a ser el propio del mantenimiento de los mismos, gastos de personal y el normal beneficio industrial que ha de obtener la empresa en la prestación del servicio.*

*En efecto, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, en la cláusula decimosexta, relativa a las retribuciones económicas, establece que las tarifas que sean de aplicación al usuario, que consistirá en una tarifa única, revertirá a la empresa concesionaria en concepto de contraprestación económica en la prestación del servicio. Y la cláusula decimoctava en la que se regula el equilibrio económico de la concesión dispone que las tarifas aplicables, en consonancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, deberán cubrir la totalidad de los costes de la concesión, permitiendo una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, determinándose al efecto que el concesionario llevará a cabo la explotación de los servicios con plena autonomía autonómica, gestionándolos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Título a su riesgo y ventura. En esta misma cláusula se establece el fundamento de la aportación económica del Ayuntamiento al concesionario, cual es la imposición de determinadas obligaciones de interés público.*

*Asimismo, la cláusula vigésimotercera del Pliego, relativa al material afecto al servicio, dispone entre una de las obligaciones del concesionario que “ la amortización de los vehículos y cualquier otro material necesario para la prestación del mismo se efectuará en el plazo determinado para la concesión por el procedimiento de amortización constante”. En consecuencia, según dicha previsión contractual a la fecha de finalización del contrato debe encontrarse amortizados todas las guaguas que se encuentran adscritas a la prestación del servicio y para dicha amortización no puede computarse y en este sentido no puede computarse el plazo de una posible prórroga de duración del contrato para dicha amortización, sino exclusivamente el plazo determinado inicialmente.*

*En cuanto a la modificación del contrato durante la prórroga del mismo, es reiterada tanto la doctrina jurisprudencial como la emitida por la Junta Consultiva de Contratación, tanto central como las respectivas autonómicas, que “ hay que poner límites a las posibilidades de modificación de los contratos puestos que << celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que debe presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido conocedores de la modificación que posteriormente se produce”.( Informe núm. 53/2003, de 12 de marzo de 2004, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal.*

*Ahora bien, dichos límites a la modificación del contrato, de máxima aplicación cuando además se contempla relacionados con la prórroga de un contrato pues se podría proceder a una nueva contratación administrativa con sujeción a los principios que informan la misma de publicidad y libre concurrencia, viene referida fundamentalmente a cuando la modificación planteada implica un aumento del precio del contrato o modificaciones que no se justifican durante una prórroga, pues la Administración contratante en lugar de acordar la misma podría convocar una nueva contratación.*

*La modificación planteada en la propuesta de la Concejalía Delegada en cuanto a suprimir las cláusulas relativas a la aportaciones dinerarias a la empresa concesionaria para cubrir, hasta el límite impuesto contractualmente, el déficit del servicio ante la imposición de determinadas rutas y horarios implícitos en la propia prestación de un servicio público para que resulte eficaz aunque no responda a criterios de rentabilidad empresarial, no desvirtúa la contratación inicial en relación con los posibles licitadores que en su día pudieran concurrir, pues en esencia, la modificación disminuye parte de los ingresos del empresario que resultó adjudicatario, sin perjuicio de que considerando que se trata de una modificación sustancial y como condición a la que se sujeta la prórroga deba ser expresamente aceptada por el concesionario.*

*No puede obviarse que legalmente (previsión contemplada en las sucesivas normas que sobre contratación administrativa se han dictado ), los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión se gestionan por el empresario contratista a su riesgo y ventura. Sólo cuando se den determinadas circunstancias, derivadas de normativa sobre contratación o incluso de creación jurisprudencial, que afecten al régimen financiero del contrato resulta necesario el restablecimiento del equilibrio económico, como las siguientes:*

- *La modificación del contrato por razones de interés público*
- *La existencia de causas de fuerza mayor*
- *La adopción de medidas administrativas de carácter obligatorio y general de las que se deriven perjuicios para el contratista, fuera del ámbito propio de la relación contractual*
- *La concurrencia de hechos o riesgos de carácter imprevisible e inevitable*

*Al margen de la concurrencia de dichas circunstancias, el resto de hechos que incidan en el aleas económico-financiero del contrato, siempre que no provengan de causas u órdenes imputables a la Administración contratante, no justifica la adopción de medidas para el restablecimiento del equilibrio económico, bien mediante indemnizaciones/subvenciones o, como en este caso solicita el representante de la empresa concesionaria del transporte urbano de viajeros, mediante la prórroga la concesión, considerándose que se trata del riesgo empresarial que tiene que asumir el concesionario.*

*La posibilidad de ampliar el plazo contractual como mecanismo de compensación ante la ruptura del equilibrio económico suele venir anudado a una modificación del contrato, modificación que en todo caso ha de venir impuesta por la Administración contratante, siempre que en todo caso la prórroga estuviera prevista en el Pliego, como es este el caso, pero el fundamento de la adopción de la misma por parte de la Administración no puede sustentarse en el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.*

*El acuerdo de prórroga en los términos fijados en el Pliego podrá ser adoptado por la Administración si lo considera oportuno, sin acudir a otro tipo de consideraciones, tratándose de una facultad discrecional por estar prevista así en el Pliego, lo que se denomina prórroga ordinaria.*

*En cuanto a la modificación del contrato a la que se ha hecho referencia, en caso de que influyera en el equilibrio económico del contrato, tendría que arbitrarse las medidas tendentes al restablecimiento si se acreditare que se produce un desequilibrio económico-financiero y en este sentido la que suscribe entiende que debe constar de forma expresa que se sujetará a la propia previsión del pliego, que es además reflejo de la propia previsión legal, en cuanto a que será a través de las tarifas, debiendo actualizarse las mismas, previo el estudio económico justificativo de dicho desequilibrio.*

*Además, se plantea por la Concejalía Delegada de Transportes la modificación de rutas y horarios, a fin sobre todo de adaptar las mismas a las necesidades de los usuarios que utilizan dicho transporte urbano como medio de asistencia al trabajo, considerando que mayoritariamente se trata del sector de servicios/hostelería y/o los indirectamente relacionados a dicho sector.*

*En este sentido, el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas impone a la Administración la obligación de compensar al contratista cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

*La concurrencia de algún otro supuesto o circunstancia traerá causa para la adopción por la Administración de medidas tendentes al restablecimiento del equilibrio*

económico, en virtud de que se den aquellos supuestos que la jurisprudencia ha admitido bajo la figura del << factum principis >>.

En este sentido, se cita la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 14 de abril de 2003 ( Rec. 32/2003 ), como exponente de la doctrina jurisprudencial existente sobre dicha cuestión:

“**QUINTO.** A fin de restablecer el sentido y finalidad de la llamada << doctrina del riesgo imprevisible >>, es de recordar que, por efecto de una generalización de los principios del contrato administrativo de obra, se ha sostenido tradicionalmente que todos los contratos administrativos se celebran a << riesgo y ventura del contratista >>. Originariamente significaba que la mayor o menor onerosidad sobrevenida no autorizaba al contratista a desligarse del contrato; que tampoco le daba derecho a pretender una modificación correlativa del precio y que los riesgos anteriores al pago habían de soportarlos el propio contratista. Esta idea fue trasladada a su vez al contrato de gestión de los servicios públicos y en la actualidad viene recogido en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Estado aplicable << razione temporis >> al caso que nos ocupa ( en la actualidad, art. 99 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ), que dispone que << la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de las pérdidas, averías y perjuicios >>, señalando lo que se entiende por fuerza mayor a los efectos de la citada ley.

**SEXTO.** Sin embargo, la evolución posterior, obra sobre todo de la doctrina del Consejo de Estado francés, ha propuesto toda una serie de técnicas que, partiendo de la modificabilidad del objeto del contrato en aras del interés público, sientan el equilibrio de dicho contrato en el equilibrio financiero. Una de tales técnicas se fundamenta en la llamada << doctrina de la imprevisión o del riesgo imprevisible >>. Mientras que en los demás supuestos que dan lugar al restablecimiento del equilibrio la mayor onerosidad sobrevenida por el contratista resulta de una actuación directa, en el << ius variandi >>, o indirecta, en el << factum principis >> de la Administración, aquí se plantea el supuesto de si esa mayor onerosidad por el contratista, producida al margen de la conducta de la Administración, puede ser objeto de compensación. En principio, nada obligaría a la Administración a compensar al contratista, sino que incluso podría aplicar rigurosamente la legislación de contratos y en consecuencia instar la resolución con pérdida de la fianza; sin embargo, esta resolución en nada beneficia al interés público que, por el contrario, queda perjudicado, y de ahí surge precisamente la teoría del << riesgo imprevisible >>. Con arreglo a la teoría, la Administración debe también en estos casos acudir en ayuda del contratista compartiendo con él los riesgos que de forma imprevista hayan podido surgir >>.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, y así lo señala la jurisprudencia, esta teoría no supone una garantía en beneficio del concesionario ni un seguro a favor del mismo, sino un mecanismo capaz de asegurar a ultranza el fin público que la Administración tiene encomendado. Su plasmación en el Régimen Local se encuentra en los artículos 126.2 b), 127.2.2º.b), 128.3.2º y 152.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones, de 17 de junio de 1955, que recogen la teoría del riesgo imprevisible, cuyo presupuesto de aplicación puede resumirse en los siguientes aspectos: a) es independiente de las actuaciones directas o indirectas de la administración; b) la obligación de mantener el equilibrio financiero depende exclusivamente de << circunstancias sobrevenidas e imprevisibles >> que hayan dado lugar a una verdadera << subversión de la economía de la concesión >>; c) debe haber una coparticipación entre el concedente y el concesionario en los riesgos sobrevenidos; d) como requisito negativo, han de ser circunstancias independientes de la buena gestión del concesionario, que en todo caso se exige; y e) la coparticipación en los riesgos puede adoptar modalidades muy diversas: revisión de tarifas, otorgamiento de subvención o cualquier otra forma de compensación económica “.

*Igualmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 127, establece la obligación de mantener el equilibrio económico de la concesión, determinando que se tiene que compensar económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que la Administración le ordene introducir en el servicio que incrementen los gastos o disminuyan la retribución y, en su caso, para el supuesto de que se produzcan circunstancias sobrevenidas que provoquen un desequilibrio económico del contrato, a cuyo efecto refiere que mediante la revisión de tarifas y/o de subvenciones.*

*Se señala otro requisito que se estima necesario a criterio de la que suscribe, cual es la acreditación por parte de la empresa concesionaria de que continúa reuniendo el requisito de solvencia económica y que está al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dado que consta en esta Administración convenios suscritos con la Seguridad Social relativo a fraccionamiento/aplazamiento de deuda o escritos en momentos puntuales de falta de abono de los salarios a los trabajadores.*

*Considerando además que resulta el Ayuntamiento responsable solidario, ex artículo 42.2 del Estatuto de los Trabajadores, del abono de los salarios de los trabajadores de la contrata y las deudas de seguridad social, debe requerirse, en caso de que se acepte la prórroga por el representante de la entidad concesionaria, de la relación de cada uno de los trabajadores afectos a la contrata con justificación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social.*

*Dada cuenta de las anteriores consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Condicionar el acuerdo de la concesión de prórroga solicitada por Don Juan Cardona Melián, en representación de la entidad mercantil GUAGUAS URBANAS DE JANDÍA S.L.U., concesionaria del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, conforme a lo previsto en la estipulación segunda del contrato formalizado y cláusula vigésimoctava del Pliego de Condiciones Económico Administrativas, por plazo de cinco años más, a contar desde el día 3 de junio de 2012, si se sustancia la modificación de las cláusulas del contrato de referencia en cuanto a la supresión de aquellas relativas a las aportaciones dinerarias del Ayuntamiento, dando por extinguida dicha obligación contractual en todos sus términos, en lo que respecta a las anualidades susceptibles de prórroga.*

*Segundo.- Requerir al representante de la sociedad "GUAGUAS URBANAS DE JANDÍA, S.A. " al objeto de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, manifieste su conformidad expresa a las condiciones de modificación contractual a la que se sujeta el acuerdo de la Corporación Municipal de concesión de la prórroga contemplada en el contrato de gestión de servicios públicos formalizado entre ambas partes, entendiéndose no acordada la misma en caso de no presentar la aceptación en plazo.*

*Tercero.- Si se mostrare la conformidad de la representación de la empresa concesionaria a la concesión de prórroga en los términos establecidos, se dispone de forma expresa que durante la prórroga se puede proceder a la modificación de*

*itinerarios, horarios, incluso implantación de nuevas rutas si se estimaren necesarias para la prestación del servicio público de transporte urbano, así como las actualizaciones tarifarias que procedan, sin perjuicio de su aprobación última por el órgano competente de la Comunidad Autónoma al tratarse de precios intervenidos, requiriendo previo al acuerdo de la misma la acreditación de continuar reuniendo los requisitos de solvencia económica, por cualquiera de los medios admitidos al efecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2012, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos de fecha 8 de febrero de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para señalar que aunque es una posibilidad prevista en el contrato, no obstante, no tenemos datos reales de cual ha sido la eficacia y la eficiencia del servicio prestado, y por ello nos vamos a abstener.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, manifiesta que se debería dejar el expediente sobre la mesa para sentarnos con la empresa antes de tomar una decisión y que las cosas estén claras.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que estamos siguiendo el procedimiento adecuado y si hay algo que hablar con la empresa lo hablaremos a continuación.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, manifiesta que si hay que hacer reajustes se harán, todo ello para que el servicio se preste y la empresa no pierda dinero.

Abierto un segundo turno de debate, interviene el portavoz del Partido Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, reiterando que se deje el asunto sobre la mesa y se hable antes con la empresa para evitar imprevistos futuros.

Sometida a votación la propuesta de dejar el expediente sobre la mesa, el Pleno, con dieciséis (16) votos en contra (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto PPM y Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro), dos (2) votos a favor (PP) y una (1) abstención (Grupo Mixto-NF-NC), lo que implica mayoría absoluta legal, rechaza la misma.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM y Doña Soledad Placeres Hierro), dos (2) votos en contra (PP) y una (1) abstención (Grupo Mixto-NF-NC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Condicionar el acuerdo de la concesión de prórroga solicitada por Don Juan Cardona Melián, en representación de la entidad mercantil GUAGUAS

URBANAS DE JANDÍA S.L.U., concesionaria del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, conforme a lo previsto en la estipulación segunda del contrato formalizado y cláusula vigésimoctava del Pliego de Condiciones Económico Administrativas, por plazo de cinco años más, a contar desde el día 3 de junio de 2012, si se sustancia la modificación de las cláusulas del contrato de referencia en cuanto a la supresión de aquellas relativas a las aportaciones dinerarias del Ayuntamiento, dando por extinguida dicha obligación contractual en todos sus términos, en lo que respecta a las anualidades susceptibles de prórroga.

Segundo.- Requerir al representante de la sociedad “GUAGUAS URBANAS DE JANDÍA, S.A. “ al objeto de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, manifieste su conformidad expresa a las condiciones de modificación contractual a la que se sujeta el acuerdo de la Corporación Municipal de concesión de la prórroga contemplada en el contrato de gestión de servicios públicos formalizado entre ambas partes, entendiéndose no acordada la misma en caso de no presentar la aceptación en plazo.

Tercero.- Si se mostrare la conformidad de la representación de la empresa concesionaria a la concesión de prórroga en los términos establecidos, se dispone de forma expresa que durante la prórroga se puede proceder a la modificación de itinerarios, horarios, incluso implantación de nuevas rutas si se estimaren necesarias para la prestación del servicio público de transporte urbano, así como las actualizaciones tarifarias que procedan, sin perjuicio de su aprobación última por el órgano competente de la Comunidad Autónoma al tratarse de precios intervenidos, requiriendo previo al acuerdo de la misma la acreditación de continuar reuniendo los requisitos de solvencia económica, por cualquiera de los medios admitidos al efecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

#### **DÉCIMOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDIA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión con fecha 10 de enero de de 2012, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 10 de febrero de 2012, se han dictado 698 Decretos, concretamente los que van desde el número 37 al 734, ambos inclusive.

#### **VIGÉSIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

#### **VIGÉSIMOPRIMERO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**



21.1.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que por escrito formula la siguiente pregunta ¿En qué estado está el cable de alta tensión de Cañada del Río?.

21.2.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que por escrito formula la siguiente pregunta ¿Cómo está el proyecto de la Avenida de Morro Jable?.

21.3.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que por escrito formula la siguiente pregunta ¿En qué estado está el proyecto del Barranco de El Ciervo en la Avenida Marítima de Morro Jable?.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que le serán respondidas por escrito.

21.4.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que ruega se ejecute el vado concedido a Don Mauricio Villatoro en El Ciervo, en Morro Jable.

21.5.- De Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, que pregunta cuando se va a convocar la Junta General de la Gestora Deportiva, respondiéndole Don Farés Sosa Rodríguez, Concejala de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, que en breve, primero se facilitará la información y luego se hará.

21.6.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejala del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que el Ayuntamiento se dirija a GESPLAN para que informe sobre las obras que está realizando en el municipio y sobre cuales tiene proyectadas.

21.7.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejala del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que se faciliten las cuentas del Campeonato Mundial de Windsurfing, respondiéndole Doña Rosa Bella Cabrera Noda, Concejala Delegada de Comunicación, Prensa, Cultura y Turismo, que ya están y que se dará cuenta de las mismas.

21.8.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejala del Grupo Mixto-NF-NC, que solicita se les de un balance de la Feria Internacional de Turismo (FITUR).

21.9.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejala del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega mayor diligencia en las publicaciones en la web municipal de actas y demás anuncios.

21.10.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejala del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que de la Alcaldía mayor diligencia a la hora de atender a los vecinos pues desde directores de hotel hasta ciudadanos de a pie comentara las dificultades para ello en un plazo razonable de tiempo, a lo que el Sr. Alcalde contesta que el recibe a la gente todas las semanas, tanto en Pájara como en Morro Jable y en función de la agenda previamente programada.

21.11.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que se lleve a efecto el acuerdo que facilite a la Policía Local el acceso al Padrón Municipal de Habitantes, a lo que esta Secretaría, con la anuencia de la Presidencia, responde que es cuestión de ultimar la tramitación del expediente en la Agencia de Protección de Datos.

21.12.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega que el Grupo de Gobierno se coordine adecuadamente, respondiéndole el Sr. Alcalde que ya se hace.

21.13.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que solicita se le faciliten las actas plenarias del primer semestre del año 2003.

21.-14.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito formula las siguientes preguntas para su respuesta por escrito:

*“¿Cuántos sectores de hamacas existen en la actualidad en nuestras playas?  
¿ Quienes son los adjudicatarios que las explotan actualmente?  
¿ Se encuentran en estos momentos al corriente de pago del canon establecido a tal efecto?  
¿Cuántos chiringuitos se encuentran en la actualidad instalados en nuestras playas?  
¿ Quienes son los adjudicatarios de los mismos?  
¿ Se encuentran en estos momentos al corriente del pago del canon establecido a tal efecto?”.*

21.15.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que ruega, en relación con la parcela de Costa Calma, que se actúe de verdad y de una vez.

21.16.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, que por escrito formula las siguientes preguntas:

*“Desde principios de la anterior legislatura el grupo de Gobierno de Pájara, formado por (PSOE y AMF) trabajo duramente para conseguir que el poblado de Cofete se mantuviera como asentamiento rural, ya que en su interpretación y debido a la ambigüedad de la Ley de Espacios Naturales no lo acogía como tal, se realizaron los trámites pertinentes con el Gobierno de Canarias para conseguir cambiar ese apartado de la Ley, y se consiguió el objetivo, llegándose a un acuerdo entre Gobierno de Canarias, Cabildo Insular y este Ayuntamiento sobre el asentamiento de Cofete.*

*El acuerdo en cuestión consistía entre otras cosas a que el Cabildo Insular se hacía responsable de la ejecución del proyecto final de rehabilitación de Cofete debido que el Ayuntamiento se había responsabilizado de todo el procedimiento y del proyecto inicial para dicha rehabilitación.*

*No tenemos constancia que el Cabildo Insular haya contratado al arquitecto responsable de la redacción del mencionado proyecto, por lo tanto AMF pregunta:*

*¿A cumplido el Cabildo Insular en la redacción del proyecto de rehabilitación del poblado de Cofete?*

*¿Cuándo se espera que podrá estar terminado?*”.

Don Farés Sosa Rodríguez, Concejal Delegado de Medio Ambiente, contesta que se recabará información al respecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.